III

Documentos de la Historia de España

Algunos escritos de interés en los pasados tiempos

Relación de Juan Barriobero y Armas, barón de Río Tovía.

Sin ser exclusivistas, como decía La Bruyère copiándolo de Le Hardy, no por ser cierto que sean pocas las familias en el mundo que no tocan por un extremo con el pueblo sencillo y por otro alcanzan a los grandes señores, deja de ser verdad la importancia y el interés que tienen en la historia aquellas manifestaciones de los que ocupaban relevantes puestos. Acaso por ser de esta clase las más conocidas, sin poderlo remediar han dado su especial carácter a los hechos, y así era lógico, porque en realidad fueron y serán la mayor parte de las veces actuaciones de los directores de los pueblos las impulsoras y las dominantes.

Lástima es, sin embargo, que se haya precindido con frecuencia del sentir popular y se atribuya por comodidad y falta de datos el papel de coro a las masas anónimas, cuando es sabido que abundan los casos en que los hábiles y los decididos explotaron el movimiento de las multitudes como pedestal de sus ambiciones más o menos legítimas.

No es menor el daño de mutilar los escritos o interpretarlos en la medida del deseo o del pensamiento del historiador y por ello va poco a poco rehaciéndose la verdad del pasado con la divulgación fiel de aquellos documentos que hasta

nosotros han llegado para que las generaciones que suceden puedan juzgar como lo estimen, sin la presión especialmente peligrosa que atribuye su propio criterio e intención a los autores, y lo que es más dado a error, convencidos de que es forzoso sostener los caracteres a través de los siglos, que atribuyeron desde un principio a cada uno de los elementos integrantes de la vida en los diferentes países.

Sumados al propósito de restablecer la verdad del pasado, publicamos algunos documentos suscritos por los grandes magnates que no podían hablar en nombre de una clase especial nobiliaria porque hasta principios del pasado siglo no la constituyeron, pero que revelan a las claras cuál fué el modo de pensar de una parte influyente de la sociedad, que asumió repetidamente el cometido de gobernar.

Podíamos también aportar escritos de la Grandeza como clase, porque no ha descuidado los deberes que a sus prestigios heredados corresponden. Públicos son algunos de ellos y pueden el día de mañana servir al conocimiento de la vida española; pero omitiremos esos escritos, pasando de discretos a tímidos, porque entendemos que lo reciente es apreciado según sirve o perjudica y lo recto de la intención queda para juzgado de más lejos, cuando no estorban los que convivieron con los autores y aplaudieron con exceso o censuraron con ensañamiento, apelando a todos los procedimientos según su interés personal, sus odios o afectos, que no debieran influír en labores de justicia.

Incluso resistimos, exagerados quizá, a dar noticia de aquellas reuniones de la Grandeza, muy metida en política en el pasado siglo, como lo demuestra, entre otras reuniones, la celebrada en el año 1853 en casa del Duque de Rivas para consignar que "no transigía con ningún acto inmoral, persuadida de que la falta de rectitud y pureza en la Administración socava y destruye los cimientos del orden moral".

Años antes y a raíz de sucesos inolvidables, que tienen algunos el prurito de recordar y difundir, en lo que tuvieron de molesto y desagradable, camino de éxito y de ruido para los que no se detienen ante lo grotesco de sus propias vidas, se celebraron otras reuniones de la Grandeza.

De una de ellas, que tuvo lugar en 1823, es el voto particu-

lar del Conde de Puñonrostro, que va a continuación; y para no abusar demasiado esta vez nos limitaremos a publicar seguidamente el Memorial obra de don Luis de Salazar y Castro, cronista mayor de Castilla e Indias, que lo hizo por encargo del Duque de Arcos y que en 1701 fué elevado a don Felipe V en defensa de los privilegios de la Grandeza; sigue el famoso Edicto de 1716, que suscribió el Marqués de Castell Rodrigo, gobernador de Cataluña, terminada la guerra de sucesión pero no pacificados los espíritus; y por último, los dos escritos que en 1164 suscribieron los magnates acerca de la sucesión del rey de Castilla y León, Enrique IV.

Mucho pudiera publicarse que expresa cómo la Grandeza sintió el amor a la patria, cómo demostró su adhesión a la monarquía y del modo que practicó la nobleza la protección a las artes y las ciencias. Bien cerca están las pruebas de ello, que han continuado sin interrupción dentro de lo que la vida moderna y sus medios actuales lo permiten. Los nombres de abolengo más ilustres y linajudos supieron en España responder a lo que la necesidad del momento y las aspiraciones de un porvenir glorioso demandaban.

No es para olvidado que los nobles de la península ibérica unidad romana dieron Emperadores a Roma, que las dignidades nobiliarias participaron en los Concilios toledanos y en las Cortes de la Reconquista, llevando en la guerra la iniciativa y la dirección perpetuada en las denominaciones de señoríos y títulos. Dos momentos en la formación de la nacionalidad española adquieren relieve extraordinario y en ellos la nobleza señala la madurez de una gestación que duró siglos. Es el primero el Compromiso de Caspe, en el cual Alamán de Cervellón, gobernador del Principado de Cataluña, reúne los barones y nobles para constituír el parlamento que había de nombrar los representantes del Principado, y son los nobles Moncada, catalanes; los Lunas, Urreas y Heredia, de Aragón; los Centellas y Vilaragut, de Valencia, en primer término, los que influyeron en la preparación del Compromiso, encaminado a la inteligencia definitiva de los Reyes de Aragón con los de Castilla.

La aspiración se completa poco después en la lucha para designar el que ha de ser Rey de León y Castilla sucediendo a

Enrique IV, paso ya decisivo en aquel orden y del que dan idea los escritos que se insertarán luego, segundo momento de la unidad española.

La sucesión para las dos coronas es el firme que prepara la unión, que no fué producto de la casualidad de un matrimonio entre dos Reyes, sino debida consecuencia de un propósito que en aquellos hechos se revela y enaltece a la nobleza española, que nada en ello directamente iba ganando, antes bien, hubo de comprender que seguidamente pasaría de soberana y gobernante por su propio derecho a dirigida y gobernada por aquellos poderes que el cardenal Cisneros les enseñó bien pronto.

En su nuevo papel fueron los nobles colaboradores, sin llegar a veces al estado de perfección, que no es humano; pero ahí están los Gobiernos de Cataluña, Flandes, Italia y los Virreinatos españoles de América para demostrar cómo procedieron. En los tiempos de ahora supieron respetar un régimen nuevo y traer enseñanzas de fuera, sin oponerse a reformas que destruían la base familiar, que era su vida, desvinculando bienes, que se desparramaron sin orden ni provecho y ahora se quieren recoger por los legisladores más avanzados, enemigos de la propiedad privada, con la sola excepción del patrimonio familiar que desvincularon sus abuelos. En daño del linaje y de la propiedad comunal y corporativa, desamortizaron y desvincularon los albores de un liberalismo sentido por muchos y entendido sólo por algunos pocos que no pudieron oponerse al regocijado anhelo de los envidiosos partidarios de desposeer a los demás de lo que carecían para hacer iguales a todos en la pobreza, en vez de procurar el bienestar de muchos.

El mundo marcha y en su camino trata de colocar el problema de la vida en los términos que la realidad imponía, reducidos a procurar la felicidad del mayor número. Algo hay en la sociedad que clarividente, como lo fueran los nobles de otras épocas, quisiera inspirar a los que saben escribir en aquel sentido, pero domina en los que manejan bien la pluma la imaginación y no es cosa de imaginación precisamente hermanar riquezas con pobrezas y ataca para ello los principios en vez de las debilidades, yerros y pasiones. Son éstas las que hay que dominar, y lo demás nos será dado por añadidura.

La nobleza española y especialmente los Grandes dieron ejemplos de desinterés digno de imitación. Pudieron hacer leyes para su provecho y ni siquiera se conocen las disposiciones que les dieran origen ni las que consagraron su existencia. Los privilegios que tuvieron y aun los que hoy se les reconocen no fueron solicitados por ellos. Raro y plausible caso, recomendable a los muchos que legislaron pensando en sí mismos, sus familiares y sus adeptos. Prueba de que ni siquiera intentaron desobedecer pudiendo hacerlo, la da bien manifiesta la manera como Felipe V mandaba contestar el Memorial del Duque de Arcos, que insertamos luego, por medio de don Antonio de Ubilla, Secretario del Despacho Universal.

"Excmo. Señor:—El Rey nuestro Señor (Dios le guarde) me manda decir a V. E. será muy conforme a las grandes obligaciones de V. E., y a la representación de su dignidad, el pasar luego a Flandes a dar ejemplo con su persona y valor en el Ejército de S. M., como se lo ordena: de que doy aviso a V. E. para que lo tenga entendido. Dios guarde a V. E. muchos años, como deseo. Palacio, 19 de agosto de 1701.—*don Antonio de Ubilla y Medina*—Señor Duque de Arcos."

La respuesta del Duque fué:

"Señor mío: Recibo su papel de V. S. de hoy en que me participa la resolución que S. M. (Dios le guarde) se ha servido tomar conmigo, que con la mayor brevedad que pueda disponerme pondré en ejecución; lo cual noticio a V. S. a quien guarde Dios muchos años, como deseo. Madrid, 19 de agosto de 1701.—*El Duque de Arcos.*—Señor don Antonio Ubila."

Y el poderoso Duque de que se trataba, respetuoso acató la orden y marchó a Flandes, y a la vuelta, pasando por París, fué el primero en cumplir los deseos del Rey dando el tratamiento de Excelencia a los Duques Pares de Francia y a los Príncipes el de Alteza, para dar ejemplo de obediencia a la voluntad del Soberano.

J. B. y A.

I

Un voto particular del Conde de Puñonrostro en la junta del 20 de enero de 1823.

"El objeto que nos reúne es demasiado grande para que nos limitemos a promesas vagas y genéricas: y pues que éstas se hacen en todos los tiempos y por todas las clases, no son dignas del tiempo presente, ni corresponden a lo que la nación espera de los Ricoshombres de Castilla.—Nada significa que digamos a la Regencia que disponga de nuestras personas, pues que nuestras personas son pocas, y no todas útiles para la guerra. Nada vale tampoco que ofrezcamos los restos que han sobrado o sobrevivido a nuestras combatidas fortunas, pues esta enunciación envuelve una confesión de pobreza, con la cual parece que pretendemos conjurar el sacrificio que la circunstancia nos manda hacer.

"Los Grandes de España debemos dar a la edad presente una lección útil y a la posteridad un ejemplo memorable.—Levantemos un cuerpo de doce mil hombres, vistámosle, armémosle, completemos el esfuezo alistándonos en él nosotros y nuestros hijos y nuestros parientes.

"Para subvenir a estos gastos con la perentoriedad que reclama la urgencia de la situación, abramos un empréstito, hipotecando todos nuestros bienes.—Rentistas hay que nos facilitarán al instante cuantos fondos necesite la empresa gloriosa de rescatar a nuestro monarca.—Esta empresa es la primera necesidad de la España, la primera obligación de sus Grandes y el primer deseo de la Europa.

"Para objeto tan santo nos será lícito dirigirnos a la Regencia; mas no siendo así, nuestra exposición podría ser mirada como un pretexto para reconocer su autoridad de un modo tácito. Y ¿nos apresuraríamos nosotros a verificar este reconocimiento cuando ni aun se nos ha anunciado su existencia, siendo así que al subir al trono nuestros monarcas nos avisan individualmente su exaltación?

"Mientras hubo esperanzas de que el Rey no saldría de Se-

villa importaba poco que la Regencia hubiese o no cumplido con aquella formalidad y aun casi importaba poco también el que hubiese sido legal o ilegalmente nombrada: lo transitorio de su poder no dejaba derecho para averiguar su legitimidad.—Mas cuando nos reunimos aquí, a consecuencia del atentado cometido en la capital de las Andalucías en la persona de nuestro Rey; cuando este atentado puede prolongar la crisis de la España y la necesidad de nuestra cooperación, ¿será indiferente que la Regencia esté compuesta de este o de aquel modo? ¿O será que nosotros nos demos prisa a reconocerla, dirigiéndola una exposición que, atendido lo indeterminado de su contexto, parece no tener otro objeto que este reconocimiento mismo? El Conde de Puñonrostro cree que éstas son observaciones dignas de ser examinadas.

"El Conde, que podría hoy ampliarlas de una manera útil, se reserva hacerlo para cuando crea que podrán ser tomadas en consideración.—Hasta tanto se limitará a decir que sólo contribuyendo a salvar al Rey fortificaremos las esperanzas que inspiran nuestras reuniones, nos haremos dignos de los nombres ilustres con que nos honramos, y nos distinguiremos, en fin, de los demás cuerpos e individuos que en estos momentos críticos dirigen felicitaciones a la Regencia.—Precisamente porque son críticos los momentos cree el Conde de Puñonrostro deber consignar su voto particular en la importante discusión que nos ocupó en Junta general de la Clase el día 20 de enero de 1823."

II

Representación a Felipe V en 1701 que suscribió el Duque de Arcos contra la igualdad de los Grandes y los Duques y Pares.

"El Duque de Arcos dice: Que habiendo llegado a su noticia la resolución tomada por S. M. con acuerdo del Rey Christianísimo, para que los Grandes de España tengan en Francia el tratamiento de Duques y Pares y éstos en España los honores y prerrogativas de Grandes. Después de venerar con el mayor respeto esta determinación no puede, como uno de los

primeros Grandes, y por cumplir con su honor y con su carácter, dejar de representar a V. M. el grave perjuicio que con esta novedad se hace a sus prerrogativas, y a su estimación. Entiende el Duque que el real ánimo de V. M. y de su glorioso abuelo discurrieron este medio para allanar las dificultades que de la diferencia de grados y tratamientos podrían nacer para impedir la verdadera unión que desean, y en que son realmente interesadas ambas Naciones. Pero también entiende que si V. M. y el Rey Christianíssimo estuvieren plenamente informados de las calidades que constituyeron en España los Grandes, que en esencia lo son, se hallaría con corta inspección que no puede ser medio el que no produce igualdad, y dando a los Duques y Pares el primer lugar de los españoles, pone a los Grandes de esta Monarquía en el cuarto, que corresponde a los Franceses. Hállase el Duque precisado a formar esta representación, no sólo por el particular interés que tiene en conservar su casa con las prerrogativas que la heredó, y que ha mucho número de siglos están radicadas en ella, sino por hacer a V. M. deponer ante sus Reales ojos lo que la resolución tomada perjudica al más grave y elevado Cuerpo de la Nobleza Española, al mismo tiempo que ella esperaba de la justificación de V. M. y de la gloria al Rey Christianíssimo, que no sólo seria conservada en su anciano esplendor, pero ilustrada, si fuere posible, con nuevos favores. A este último motivo obligan al Duque los vínculos de vasallo y criado de V. M. y que con ardiente celo desea practicar en su obsequio todo lo que sus abuelos pudieron lograr en el de tantos gloriosos Monarcas Españoles antecesores de V. M. Y para el primero le impele la carga, que le impuso la misma posesión de sus Casas, en que no siendo más que un mero Administrador de sus bienes, dignidades y honores, está en conciencia y justicia obligado a procurar su conservación para que no los hallen deteriorados después de su vida los que en fuerza de las cláusulas de sus Mayorazgos sucedieren en ellos."

La dignidad de Grande es superior a la de Duque y Par en Francia.

"No siente el Duque, ni alguno de los Grandes, que V. M. haya conferido las prerrogativas de la Grandeza de España a los Duques y Pares de Francia; porque sobre ser esta acción incontestable a los Monarcas Españoles, toda la Nación debe de apreciar mucho que V. M. incorpore, en el grado de su primer nobleza, personas de tan elevado mérito y excelente calidad como las que gozan en Francia la dignidad de Duques y Pares, y con cuyas Casas no repugnarán las primeras de España la unión y la igualdad de las alianzas matrimoniales. Pero lo que el Duque echa menos en esta nueva regla de tratamientos y honores es que no haya tenido V. M. presente que en España no hay ni puede haber entre el Rey y los Grandes dignidad, grado ni lugar alguno, sino el Príncipe heredero y los Infantes: al tiempo mismo que entre el Rey Christianíssimo y os Duques y Pares, hay otras cuatro clases, a saber: la de los Príncipes inmediatos, la de los Príncipes de la sangre, la de los Príncipes no legítimos y la de los Príncipes Extranjeros. Con que dándose a los Duques y Pares de Francia el primer grado en España, no es ni puede ser recompensa para los Grandes de España tener el cuarto lugar y grado en Francia.

"Podráse entender, para satisfacción de esto, que a los Príncipes inmediatos deja sin contestación su cercanía a la Augusta Corona de Francia, a los de la sangre su origen Real y su derecho de suceder a los no legítimos, el alto esplendor de tener por Padre a tan glorioso Rey, y a los Extranjeros la grande calidad de proceder de Casas Soberanas. Pero en esto mismo fundan los Grandes Españoles, su justa acción de ser tratados con diferencia de los Duques y Pares; porque (separando de la disputa los Príncipes inmediatos de la Casa de Francia que devieren tener el tratamiento de Infantes) hallará V. M. en los Grandes todas las calidades que en las otras tres clases. Muchos Grandes sin controversia, Príncipes de la sangre Real de Castilla, de Aragón, de León, de Portugal y de Navarra,

porque descienden de aquellos Reyes por varonía o por hembras, otros proceden de hijos naturales de los mismos Reyes, los cuales y sus descendientes fueron siempre tratados como Príncipes. Otros se pasaron sus líneas de Casas Soberanas, libres e independientes, y todos los que son verdaderamente Grandes de España tienen muchas líneas Reales legítimas, y el honor de que a V. M. pertenezca por varios casamientos su nobilísima sangre. Si todo esto se hubiera representado a V. M. y a su glorioso abuelo, antes de tomar la resolución, cree el Duque que hubiera sido más favorable al Cuerpo de los Grandes de España, mayormente en tiempo tan feliz como el del deseado ingreso de V. M. en esta Monarquía; pero lo que no se pudo ejecutar entonces por falta de noticias, permitirá V. M. que se le represente ahora, con el mayor respeto, y con una entera confianza de que atendiendo V. M. a la Justicia de sus Grandes la protegerá de forma que mejor instruído el Rey Christianíssimo, les concederá en sus dominios el honor correspondiente a su carácter, y a lo que V. M. disponga a sus Duques y Pares."

Origen, honores y privilegios de los Grandes.

"Débense considerar en la Grandeza de España dos constitutivos distintos y separados en su origen, y unidos, e incorporados por la serie de los tiempos: uno de Príncipes de la Sangre Real: y otro el de Rico hombre, o Grande, que es una misma cosa. De estas dos calidades, y de cada una de ellas sola, formó Castilla (que es la cabeza y piedra angular de la Monarquía) el nombre de Grande, que pasando con el curso de los años a dignidad, quedó la primera, la más alta y la más venerada de todos los Reinos Españoles. Cubríanse y sentábanse en la presencia de los Reyes antiguos todos los Ricos Hombres, y tenían otras grandes prerrogativas de exención de sus Casas, libertad de títulos a sus criados, que llamaban paniaguados, y relevación de Duelos y rieptos si no fueren hechos por sus iguales. Pero los Principes gozaban estos mismos honores y por su cercano origen real añadían el de ser llamados tíos, primos o sobrinos de los Reyes, según el grado de sus paren-

tescos. Cosas que no lograban los otros Grandes o Ricos Hombres, aunque todos, o los más, procedían de los Magnates o próceres de la antigua Monarquía de los Godos, Electores y Consejeros natos de sus Reyes, o de los ancianos Condes Soberanos de Castilla, o primeros Monarcas de León, Navarra y Portugal. Sin embargo, *el nombre de Príncipe nunca se conoció en Castilla,* ni se llamó Príncipe de la Sangre a ninguno de los hijos legítimos de los Infantes; y porque D. Juan Manuel, hijo del Infante D. Manuel y nieto de S. Fernando, no se pudo establecer en Castilla, aunque era Yerno, Cuñado y Suegro de todos los Reyes de España, se vió precisado a tomarle al Rey D. Alonso IV de Aragón, que le creó Príncipe de Villena; pero nunca se admitió en Castilla aquel título, ni este Príncipe se llama en los Instrumentos Reales o privados más que *D. Juan hijo del Infante D. Manuel.* Los Nietos de los Infantes, sin embargo de ser verdaderos Príncipes de la Sangre y herederos en su caso de la Corona, no tenían más calidad que la de Grande, y con ella confirmaban con los otros Grandes los Privilegios Reales que por la rueda en que estaban el signo y Armas del Rey llamó Castilla rodados, y es la única o la más autorizada señal de la Grandeza, o Rica Hombría. En cuya forma incluyéndose en el nombre de Grande o de Rico Hombre los descendientes de ella y otras Soberanas o derivadas de los Godos, constituyeron unos y otros la clase de los Grandes y unieron sus prerrogativas como hoy están.

Que no hubiere en las Coronas de España, después de sus Reyes, más carácter ni grado que el de Infante y Grande se prueba de infinitos ejemplos, porque el Infante D. Alonso, S. de Molina, hermano de S. Fernando, tuvo de su tercer matrimonio a la Reina D.ª María, mujer del Rey D. Sancho el IV y a D. Alonso, Señor de Meneses, Tiedra y Montealegre, que confirmando los privilegios Reales sólo se nombra *D. Alonso, hijo del Infante de Molina,* y D. Tello Alfonso Señor de Meneses, hijo de este Príncipe, y D. Alonso Téllez de Molina su Nieto nunca tomaron otra calidad que la de Ricos Hombres. Lo mismo se halla en D. Juan, hijo del Infante D. Manuel y Nieto de S. Fernando, en D. Juan, Señor de Vizcaya, hijo del Infante D. Juan y Nieto del Rey D. Alonso X el Sabio; en D. San-

cho S. de Ledesma, hijo del Infante D. Pedro y Nieto del mismo Rey D. Alonso el Sabio, y en todos los Príncipes de la Casa de la Cerda, aunque tenían la línea primogénita de nuestros Reyes Castellanos. Y en Aragón sucedió lo mismo a las líneas Reales legítimas de Ejerica, de Villena, de Prades, de Urgel, y otras que aunque procedidas de aquellos Reyes, estuvieron incorporadas en la clase de los Grandes o Ricos Hombres de sangre y de natura, sin diferencia ni distinción para los tratamientos, Empleos y Honores. De esta alta constitución de la Dignidad de Grande nacieron a los Reyes de Castilla dos limitaciones muy extrañas de la absoluta potestad que lograban saber que no tenían ni hoy tienen facultad para hacer un hijodalgo de Sangre, ni la tenían para hacer un Rico Hombre, o Grande de los que al estilo de Aragón eran llamados de sangre y de natura. Los hijosdalgo, porque según la costumbre de España no han de tener principio conocido para su nobleza derivada de los antiguos Españoles o Godos antes de la irrupción Mahometana. De forma que siempre que un hijodalgo o Caballero mostrase el origen de su nobleza en un Privilegio o concesión del Rey, no gozará las exenciones de la nobleza de sangre, *ni será admitido en las ordenes Militares*. Y los ricos Hombres aunque gozaban las prerrogativas de aquella dignidad, era para el oficio de la Corona que servían, o por el estado que el Rey les daba, quedando siempre entre los otros Grandes o Ricos Hombres con aquella diferencia que consideraba en ser su dignidad originada de la gracia y voluntad del Príncipe y no del alto principio que constituyó a sus progenitores Ricos Hombres de Justicia, que es lo que significa la voz antigua de sangre y de natura.

Fué por estos antecedentes tan elevada y corpulenta la estimación de los Ricos Hombres o Grandes y tan singular su grado que no solo le tuvieron siempre (como no podian tener otro) los Nietos legítimos de los Reyes de España, aunque verdaderos Príncipes de sangre Real, y herederos de la Corona; pero todas las veces que vinieron a Castilla los hijos o Nietos de los otros Reyes Españoles o Extranjeros, o los Príncipes Soberanos de Europa, nunca lograron más grado ni dignidad que la Rica Hombría y Grandeza, tomando su nombre y otro

segun el tiempo: *porque la voz Grande, que sucedió a la de Rico Hombre no se halla en nuestras historias hasta el tiempo del Rey D. Enrique el II.* Justificaré esto con que el tiempo del Rey D. Alonso X. el Sabio confirman sus privilegios como Ricos Hombres, los Duques de Brabante y de Borgoña, el Marques de Monserrat, el Conde de Flandes y los Vizcondes de Bearne y de Lomoger, que tenían algún reconocimiento a la Corona, y por esta misma razón confirmaban aquellos instrumentos con ellos y los Grandes los Reyes de Granada, Murcia, y Niebla. En la misma edad tuvieron el grado de Ricos Hombres y confirmaron los privilegios, D. Luis y D. Juan, hijos de Juan de Breña, Rey de Jerusalen, Emperador de Constantinopla y cuñados del Emperador Federico II. Los cuales por la reina D.ª Berenguela su madre, eran Príncipes de la Casa de Castilla. En tiempo del Rey D. Sancho IV confirma como Rico Hombre Juan Conde de Aumala, siendo súbdito de la Corona de Francia, aunque tambien Príncipe de la Casa de Castilla, como hijo del Infante D. Fernando, Conde de Ponthieu y Nieto de San Fernando. Los privilegios del Rey Don Fernando el 4.º están confirmados del Infante D. Alonso hijo del Infante D. Alonso III Rey de Portugal porque por su matrimonio tenía estado en Castilla. En los privilegios del Rey D. Alfonso XI confirmaban como Ricos Hombres D. Orlando de Aragón, hijo de D. Fadrique, Rey de Sicilia; D. Pedro IV Señor de Exerica, que era Príncipe de la Casa de Aragón, como hijo de D. Jaime II, señor de Exerica y Nieto del Infante D. Jaime, Señor de Exerica, hijo del Rey D. Jaime el Conquistador. En tiempo del Rey D. Pedro fueron Ricos Hombres y Oficiales de la Casa Real aunque estimados herederos de la Corona, como primos hermanos de S. M. los Infantes D. Fernando y D. Juan, hijos del Rey D. Alonso IV de Aragón.

En tiempo del Rey D. Enrique II y en los reinados de su hijo y nieto tuvo la Rica Hombría de Castilla D. Alonso de Aragón, Conde de Denia y de Rivagorza, que llamaron en Aragón el Duque Real de Gandía, por ser hijo del Infante D. Pedro y nieto del Rey D. Jaime II de Aragón, por cuya causa pretendió suceder al Rey D. Martin en aquella Corona. En los Reinados de D. Juan I y D. Enrique III confirmaron sus privile-

gios como Grandes o Ricos Hombres los Infantes D. Juan y D. Dionís, hijos de D. Pedro I, Rey de Portugal y los mismos que después se llamaron Reyes, por muerte del Rey D. Fernando su hermano mayor. En los privilegios de D. Juan II y D. Enrique IV confirmaron los tres Infantes de Aragón D. Juan, D. Enrique y D. Pedro, hijos del Rey D. Fernando V y D. Enrique de Aragón otro de Villena, que era nieto del Duque Real nombrado arriba, y como dice Zurita fué el último Príncipe Varón de la Casa de Barcelona. Y también confirmaron aquellos instrumentos y fueron tenidos por Ricos Hombres, Juan, Conde de Fox y de Bigorra, Soberano de Bearne y Juan IV, Conde de Armoñal y de Rodes, que tenía en Castillas los Condados de Cangas y Tineo y era hermano de Bona, Duquesa de Orleans, madre del Rey Luis XII.

En tiempos de los Reyes Católicos fueron tratados como Grandes el Infante D. Enrique, Duque de Segorbe, nieto del Rey D. Fernando I de Aragón, y los Infantes D. Fernando y D. Juan de Granada, hijos del último Rey de aquella Corona que llamaron el Chico. El Emperador Carlos V trató como Grandes a D. Fernando de Aragón Duque de Calabria heredero de la Corona de Nápoles y solo le distinguía en los Despachos llamándole *Ilmo. Duque, nuestro Caro Primo;* pero no le dió casa que no tuviera ya otro Grande, porque así se trataba S. M. al Duque de Segorbe Príncipe de la Casa de Aragón y con corta diferencia dió el mismo tratamiento al Conde de Lerín, procedido de la Casa Real de Navarra, y hasta hoy conservan estas prerrogativas los poseedores de ambas Casas de Lerín y Segorbe. Y miró S. M. tanto a continuar la igualdad de los Grandes Españoles con todo género de Príncipes, que cuando el año 1530 recibió de mano del Papa las Coronas del Embajador y Rey de Italia, eligió para llevar las insignias de la coronación del Imperio al Marqués de Monferrato y a los Duques de Urvino, Babiera y Savoya. Y para la coronación de Rey de Italia nombró otros cuatro Príncipes, a saber: el Marqués de Astorga y el Duque de Escalona, Grandes de España; Alejandro de Médicis I° Duque de Florencia y el mismo Marqués de Monferrato.

El Rey D. Felipe II trató con grande igualdad a los Prín-

cipes y a los Grandes, pues desde que por la renuncia de su padre sucedió en la Monarquía, puso en el Consejo de Estado con diversos Grandes al Duque de Saboya y a D. Fernando Gonzaga, Duque de Guastala hermano de Federico II, Duque de Mantua. Y cuando celebró en Bruselas las honras del Emperador su padre quiso que le llevasen las puntas de la Losa los Duques de Bromwit y de Arcos, y la falda el Príncipe de Evoli, después 1.er Duque de Pastrana. El mismo tratamiento de Grandes dió S. M. al Príncipe de Marruecos, porque dejando la sucesión recibió el Bautismo. A D. Pedro de Médicis hermano de Francisco II Gran Duque de Toscana, cuñado del Emperador y Suegro del Rey Christianíssimo Enrique IV el Grande y a Felipe Guillermo, Príncipe de Orange, sin embargo de ser Soberano en aquel pais. Y este Monarca y el Rey Don Felipe III su hijo apreciaron tanto la dignidad de Grande, que no quisieron concederla a muchos segundos, a los Príncipes de Italia ni a los ascendientes de otros Príncipes que ya la tienen. Al Príncipe de Fongri de la Imperial Casa de Luxemburgo mandó cubrir y seniar cuando el año de 1612 vino con el Duque de Umena a Madrid; pero en el asiento se observó que no fuere el primero del banco de los Grandes.

Felipe IV no dió otro tratamiento que el de Grande a Wolgango Guillermo Duque de Baviera y de Neoburg, de Cleves y Juliers cuando vino a España, y sólo por atención al carácter de Soberano quiso que se sentase el 1.º en el banco de los Grandes.

Carlos II trató sólo como a Grande a Alejandro Farnesio Príncipe de Parma y a los Duques de Guastala, Sabroneda y Bostolo Príncipes de la Casa de Mantua, pero sin conceder éste grado a los segundos de éstos, aunque procedidos de Casas Soberanas y estrechamente aliados por sangre con todas las de Italia. Al Duque de Atolstesn Gotorph como Príncipe de la Casa de Dinamarca y 2.º nieto por su Madre del rey Federico III. Al Príncipe Eugenio de Savoya, Como Viznieto de la Infanta D.ª Catalina y al Príncipe de Georgo Lantzgrabe de Hassia Darmsttad en atención al alto esplendor de aquella Casa, y sus parentescos y al Príncipe de Bandemonte como hijo del Duque Carlos IV de Lorena, dió también S. M. los hono-

res de la Grandeza. Y con este honor concedió también S. M. a estos dos últimos Príncipes y al de Parma la *Llave de Gentiles Hombres de su Cámara*. De esta calidad fueron siempre los Príncipes aquí en los Reyes de España, incorporaron en el Gremio de los Grandes, considerando en estos todas las altas prerrogativas que pudieron constituírlos poseedores del primer honor de la Nación: y no hallando en aquéllos derecho para distinguirlos y darlos preferencia al venerable Cuerpo de los Grandes, que nunca supieron tolerar alguna.

Enlaces de la Grandeza con los Reyes. La sucesión de hembra.

Que en los Grandes Españoles, o en los más de ellos, concurra con la dignidad de Grande la de Príncipe de la sangre, que aunque en grado remoto les da derecho para poder suceder en todas las Coronas de España, es cosa facilísima de justificar: por que siendo admitidas a la sucesión de estos Reinos las hembras, como sucede también en Inglaterra, Dinamarca y Suecia, y sucedía en Jerusalén y Chipre. La Corona de Castilla entró por hembra en la de Navarra, después recayó en la de Borgoña Condado, luego en la de Austria, y de éste en la Francia. La de León se incorporó por hembra en la de Castilla. La de Navarra recayó varias veces en los Condes de Champaña, en los Reyes de Francia, en los Condes de Fox y en la Casa de Albret. La de Aragón recayó en la Casa de Barcelona, en la de Castilla y por ella en la de Austria. Y la de Portugal perteneció a Felipe II por la Emperatriz D.ª Isabel su Madre y hoy la poseen aquellos Reyes por el derecho de D.ª Catalina, duquesa de Braganza de quien proceden. De forma que no se puede dudar que todos los Grandes que descendieren legítimamente de Princesas de estas Casas Reales tendrán en su caso, derecho de suceder en ellas y que así son verdaderos Príncipes de sangre. Que la Casa de la Cerda proceda por línea legítima del Infante D. Fernando (primogénito del Rey D. Alonso X) y de D.ª Blanca de Francia hija de S. Luis IX de este nombre Rey de Francia los mismos Reyes Castellanos lo confesaron varias veces: con que al Duque de Medina-

celi al Conde de Baños, y a los Duques de Pastrana y de Hijar, que descienden con Mayorazgos de D.ª Isabel de la Cerda, 1.ª Condesa de Medinaceli, no se podrá negar la calidad de Príncipes de la Sangre.

A los Duques de Segorbe que descienden legítimamente del Infante D. Enrique Duque de Villena, Maestre de Santiago hijo del Rey D. Fernando I de Aragón, Infante de Castilla, nadie disputará su acción y derecho para suceder en ambas Coronas. Al Duque del Infantado que es quinto nieto legítimo de D.ª Isabel de Aragón hija del Infante D. Enrique Maestre de Santiago tampoco se le deverá negar el mismo derecho. Al Duque de Arcos que procede de D.ª Beatriz de Aragón llamada Exerica, Señora de Marchena nieta del Infante D. Jaime Señor de Exerica y Viznieta del Rey D. Jaime el Conquistador, ninguno le podrá negar con Justicia la calidad de Príncipe de Aragón. A los Duques de Cardona, que sobre proceder de la Casa de Barcelóna, tienen tres matrimonios continuados en la Real de Aragón, son indisputables sus derechos porque D. Juan II Conde de Cardona, casó con D.ª Juana de Aragón, hija de D. Alonso Duque Real de Gandía; D. Juan su hijo, 3.º Conde de Cardona, casó con D.ª Juana Condesa de Prades, hermana de D.ª Margarita Reina de Aragón, hijas de D. Pedro de Prades, nietas de D. Juan Conde de Prades y Viznietas del Infante D. Pedro Conde de Prades, cuyo hijo fué también el Duque Real tantas veces nombrado D. Juan, 4.º Conde de Cardona y Prades que nació de aquel matrimonio casó con D.ª Juana de Aragón Condesa Viuda de Fox hija de D. Jaime II Conde de Urgel que se llamó Rey de Aragón por muerte del Rey D. Maximo como 1.er Príncipe de la Sangre de Aragón) y de la Infanta D.ª Isabel su mujer, hija del Rey D. Pedro IV de Aragón. Y estas líneas pertenecen a todos los nietos de la Casa de Cardona que son casi todos los primeros Grandes.

Al Conde de Oropesa, al de Lemos y al Duque de Veragua conocen todos la calidad de Príncipes de la Casa Reinante de Portugal, porque proceden de D. Duarte, D. Dionis y D. Alvaro hijos segundos de los Duques de Braganza, en quien la posesión de la Corona labó el primer vicio de la ilegitimidad del hijo del Rey D. Juan I, ascendiente común de estas líneas, y de

todos los Monarcas Christianos. Fuera de éste el Conde de Oropesa es Príncipe de la Casa de Castilla porque la Duquesa de Berganza D.ª Catalina su 3.ª Abuela fué nieta de la Infanta D.ª María de Castilla Reina de Portugal hija de los Reyes Católicos.

El Conde de Lemos es 5.° nieto por varonía de D. Fernando, 3.er Duque de Braganza y de D.ª Isabel de Portugal, hermana entera del Rey D. Manuel e hija del Infante D. Fernando, que fué hijo del Rey D. Duarte y de la Reyna D.ª Leonor de Aragón, hija del Rey D. Fernando I de Aragón, Infante de Castilla con que tiene la sangre Real legítima de todas tres Coronas. El Duque de Escalona tiene la misma calidad que los Condes de Oropesa y de Lemos, porque D.ª Serafína de Berganza, su abuela fué hija de la referida D.ª Catalina Duquesa de Berganza. Los Duques de Maqueda tienen el mismo derecho a la Casa Real de Portugal, porque D. Bernardino de Cárdenas, Marqués de Elche casó con D.ª Juana de Berganza hija de D. Jaime, 4.° Duque de Braganza, que fué hijo del Duque D. Fernando III y de D.ª Isabel de Portugal hermana del Rey D. Manuel. Los Duques de Nájera son también Príncipes de la misma Casa, como poseedores del Condado de Valencia, Estado que estuvo en Castilla el Infante D. Juan hijo del Rey D. Pedro I de Portugal: y de otra hija del mismo Infante son descendientes el Conde de Benavente, el Marqués de Astorga, y otros Grandes.

Todas estas líneas y otras muchas que se omiten han pasado de unas Casas Grandes a otras de tal suerte que se puede decir pertenecen a todas, dejando a cada una su derecho después de la otra para suceder en la Corona, de que procede y para ser tratado como Príncipe del poseedor.

Del antiguo origen de algunas casas de la Grandeza.

Fueron estas líneas induvitadas e incontrovertibles, por donde los primeros Grandes son Príncipes de la Sangre, tienen sus Casas otro derecho, que aunque más anciano, los justifica el grado y tratamiento de Príncipe, porque hay muchos que reconocen el origen y principio de su familia en los anti-

guos Reyes de León y de Navarra, otros en los Condes Soberanos de Castilla, otros en sus primitivos Jueces que descendían de la sangre Real de los Godos y otros en Casas que tuvieron Soberanía y dieron Princesas a varias Casas Reales y Soberanas.

La relación sería muy prolija y por excusar cualquier cosa que pueda admitir argumento se dirá sólo a S. M. que la Casa de Guzmán que tiene y ha tenido siempre tantos Grandes y ha extendido su sangre a todas testas Coronadas de Europa empieza a numerar sus filiaciones en el Infante D. Nuño hijo del Rey D. Ordoño I. La Casa de Lara o Manrique que tuvo siempre alta estimación en Castilla, y conservan hoy muchos Grandes en ella prueban descender de D. Fernán González Conde Soberano de Castilla. Demás de lo cual tuvieron sus hijos en España las Soberanías de Molina y Albarracín y en Francia el Ducado y Vizcondado de Narbona, ya incorporado en la Corona. Las Casas de Acuña, de Girón y de Silva, todas secundadas en Grandes y Ricos Hombres prueban descender del Infante D. Aznar Truclar hijo de D. Fruela II Rey de León. Las Casas de Haro, de Ayala y de Mendoza, y de Abalos que forman mucho número de los Grandes de España, y las tres primeras logran el honor de tener S. M. su Sangre proceden de los antiguos Señores de Vizcaya, Estado que con el de Lara entró por Sangre en la Corona, y cuyos dueños fueron Soberanos, dieron fueros a sus súbditos y usaron el título, *por la gracia de Dios* como consta por muchos Instrumentos. La Casa de Velasco ilustre entre todas las más ancianas de España justifica sus filiaciones desde Nuño Núñez Rasura, uno de los dos Jueces de Castilla que era de la sangre Real de los Godos como descendientes de los Reyes S. Hermenegildo y Recaredo. La Casa de Guevara que en España e Italia ha tenido y conserva grandes líneas no sólo procede de los ancianos Reyes, pero el Conde D. Ladrón Señor de Guevara se intituló *por la gracia de Dios Príncipe de los Navarros,* como parece por el Mayorazgo de Oñate que el año 1143 fundó para D. Vela de su hijo y hoy le posee con aquel título el Conde de Oñate su descendiente por Varonía. La Casa de Zúñiga que ha producido y conserva tantos Grandes, prueba descender del Infante D. Alonso Ramírez hijo 2.º de D. García Ramírez Rey

de Navarra. La Casa de Arellano que conservando el Señorío de Arellano posee en Castilla hace casi cuatro siglos el Gran Señorío de los Cameros y el Condado de Aguilar, justifica sus descendientes desde D. Sancho Ramírez hermano del mismo Rey de Navarra D. García Ramírez.

La casa de Moncada siempre grande en la Corona de Aragón y dilatadísima en España y Sicilia prueba con testimonio de los mismos Reyes de Aragón ser segunda de los Condes Soberanos de Barcelona, y no sólo se unió en matrimonio con los Condes Soberanos de Urgel, de Ampurias, de Provenza y otros dió una Reina de Aragón y Princesas a otras Casas Reales y Soberanas, pero gozó muchos años el Principado Soberano de Bearne, que recayó por sangre en la Casa de Francia y por este medio tiene la gloria de que sea su pariente mayor el Rey Cristianíssimo. La Casa de Meneses, cuya primer línea tiene la Casa Reyes de Castilla y cuya representación permanece en el Duque de Camiña, justifica ser procedida de los Reyes de León, y entre otras prerrogativas grandes dió una Infanta a Castilla, y una Reina y otra Infanta a Portugal. La Casa de Toledo siempre fecunda en líneas y Grandezas, tiene Instrumentos que aseguran su origen de la Casa Comneno, que tantos años poseyó el Imperio de Oriente, aunque en España más la estima procedida de los antiguos Reyes o Próceres Godos: y no sólo perteneció su sangre con estado y Mayorazgo al Rey D. Fernando el Católico por su línea materna; pero tocó a V. M. por la Reina María de Médicis su tercera abuela que era nieta de D.ª Leonor de Toledo Gran Duquesa de Toscana, y la de D. Pedro, Marqués de Villafranca y nieta de D. Fadrique de Toledo, 2.° Duque de Alba. Los Duques de Gandía prueban su ascendencia desde D. Pedro de Atarés Príncipe de la Casa Real de Aragón de la línea de Navarra: y no sólo ha procreado esta Casa dos Pontífices y muchos Cardenales y Prelados, sino dos Soberanos en los Duques de Spoleto y Romagna, y dio una Duquesa de Ferrara. Y de este modo hay otras Casas de Grandes que justificando su origen Real y sus repetidas alianzas con las familias Reales y Soberanas, han pretendido siempre el tratamiento de Príncipes.

Hay otro medio por donde los Grandes Españoles entien-

den debérseles de Justicia el tratamiento de Príncipes siempre que en la Monarquía haya alguno superior al de Grandes, como es el que algunas de sus Casas se formaron de los hijos ilegítimos de nuestros Reyes por medio de los cuales se estableció para los Grandes el tratamiento de Primo; que en lo antiguo no lograba alguno que no fuere de la sangre Real. Que los hermanos del Rey D. Pedro fuesen tratados como Príncipes, aunque hijos del Rey Alfonso XI y de D.ª Leonor de Guzmán no sólo se justifica por las historias y por los Instrumentos Reales sino porque D. Sancho Conde de Alburquerque que fué uno de ellos, no sólo casó con la Infanta D.ª Beatrz hija del Rey D. Pedro 1.º de Portugal, pero a su hija única D.ª Leonor Urraca, casó el Rey D. Juan el 1.º con el Infante D. Fernando Señor de Lara su hijo segundo después Rey de Aragón. El mismo tratamiento y estimación de Príncipe logró D. Alonso Enriquez Almirante de Castilla hijo de D. Fadrique Maestre de Santiago, que también fué hijo de D.ª Leonor de Guzmán. Y eso no sólo se comprueba con que en los privilegios confirma con las otras personas Reales llamando a *Primos o Tíos del Rey* sino con la alta estimación que logró en Castilla y conservan sus sucesores. Su hijo D. Fadrique, 2.º Almirante de los de su Casa, no sólo fué tratado como Príncipe por los Reyes de Aragón y otros Soberanos, pero el variar cartas que se conservan suyas al Rey D. Juan 2.º se llama su tío, cosa que no se halla en los otros Grandes de su tiempo. Y a la mayor prueba de su elevación se saca de haber casado a un mismo tiempo una hija del Rey de Navarra, y una sobrina hija de la Condesa de Benavente su hermana con el Infante D. Enrique Maestre de Santiago, hemano de los Reyes de Aragón y Navarra y Primo hermano y Cuñado del Rey de Castilla. Tuvo suerte de ver a su hija Reina de Aragón y a su nieto Rey de Sicilia y Príncipe de Castilla, por cuyo medio fueron a pocos años descendientes suyos los Reyes Christianos y su Casa tenida siempre por de Príncipe y tratada como tal en la historia por los Reyes mismos en lo que pudo permitir la estrecha regla de la Grandeza. Los Marqueses de Villarreal. Duques de Camiña y los Duques de Linares, proceden de D. Alonso Conde de Gijón y Noroña hijo natural del Rey D. Enrique II que casó con D.ª Isabel hija del Rey D. Fernando de Portugal, y no sólo el Con-

de fué tratado como Príncipe en Castilla, pero sus descendientes conservaron siempre en Portugal la estimación de tales y los tratamientos de tío, Primo, o sobrino de aquellos Reyes siendo allí estilo no concederse a persona alguna que no sea de la sangre Real. Así hallamos que en los Capítulos matrimoniales de D. Pedro Meneses, 1.° Marqués de Villarreal con D.ª Beatriz hija de D. Fernando, 2.° Duque de Braganza año de 1462 está D. Pedro llamado *el alto y poderoso Príncipe y Señor D. Pedro de Meneses viznieto del Rey de Portugal y del Rey D. Enrique de Castilla* Conde de *Villarreal al Sr. Almeida &&* y en su confirmación el Rey D. Alonso V *D. Pedro de Meneses Conde de Villarreal y Condesa D.ª Beatriz su mujer mis muy amados Sobrinos &&,* cuyo tratamiento se dió también a las dos líneas de esta familia que formaron las Casas de los Duques y Condes de Linares.

Los Duques de Villahermosa proceden de D. Alonso de Aragón Maestre de Calatrava medio hermano del Rey Católico hijo del Rey D. Juan II de Aragón, y esta cercanía a la Casa Real dió a sus descendientes lugar muy señalado entre todos los Príncipes y los Grandes. Los Duques de Montalvo empezaron en D. Fernando de Aragón, hijo de D. Fernando I Rey de Nápoles y no sólo fué tratado el Duque por Carlos V con la atención de hijo de persona Real, pero la Casa tiene grandes prerrogativas en Nápoles, y prefiere siempre a todos titulados de aquel Reyno, y a los Grandes Oficiales de la Corona. Los Duques de Híjar se separaron de la Casa Real de Aragón en D. Pedro Fernández Señor de Híjar hijo del Rey D. Jaime I Conquistador, y de D.ª Berenguela hija natural del Infante D. Alonso Señor de Molina hermano de San Fernando con quien el Rey D. Jaime estuvo casado, aunque sin dispensación de la consanguinidad que con ella tenia. Y no sólo hay en aquella Casa este origen Real pero frecuentes alianzas con otras Casas y líneas Reales porque el mismo D. Pedro Fernández Señor de Híjar, casó cos D.ª Marquesa hija de Teobaldo I Rey de Navarra Conde de Campaña y Brico y Don Juan Fernández, 6.° Señor de Híjar su cuarto nieto, de quien Zurita dice que fué uno de los Grandes Varones de Aragón, y que en su valor y estatura representaba la Mag. del Rey D. Jaime el Conquistador, de

quien por Varonía era descendiente casó con D.ª Timbor de Cabrera, hija de D. Bernardo Vizconde de Cabrera y Bas, 1.er Conde de Módica Almirante de Sicilia y de D.ª Timbor de Trades su mujer Princesa de la sangre de Aragón por el Conde de Prades. D. Juan de Aragón su Padre que pretendió suceder en la Corona por Muerte del Rey D. Martín fué hijo segundo del Infante D. Pedro y nieto del Rey D. Jaime II de Aragón con que por o por otra línea pertenece al Duque de Híjar la calidad de Príncipe.

Los Condes de Lemos tienen la Casa y representación del Maestre de Santiago D. Fadrique hermano del Rey D. Enrique II de Castilla y León porque D. Pedro de Castilla su hijo mayor, 1.er Conde de Trastamara, Lemos y Sarria, tuvo el mismo tratamiento de Príncipe que su Padre y en los privilegios del Rey su tío confirma llamándose *Sobrino del Rey*. En los del Rey D. Juan I se llama *D. Pedro Primo del Rey Conde de Trastamara e de Lemos e de Sarria*, y en los de D. Enrique III *D. Pedro Conde de Trastamara e de Lemos e de Sarria Tío del Rey*. Y este mismo Príncipe en una Cédula suya le nombra *El Conde D. Pedro mi Tío mi Condestable de Castitilla*. Como Príncipe de la sangre Real fué el año 1290 declarado tutor del mismo Rey Enrique III y Regente de sus Reynos, y hablando de él y del Maestre de Santiago D. Lorenzo Suárez de Figueroa en una carta que en el año de 1391 escribió el Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio a los del Consejo del Rey, dice *tan grandes son aquestos señores e tan grandes Parientes tienen, e tan poderosos son que ellos podrán e pueden a todo muy bien probeer*. Cláusulas que omitiendo sólo el nombre de Príncipe desconocido en la antigüedad aseguran la alta estimación del Conde D. Fadrique de Castilla: su hijo Duque de Arjona, Conde de Trastamara, tuvo también la calidad de Príncipe de la Sangre porque el año 1410 cuando la Ciudad de Antequera se rindió al Infante D. Fernando tio y tutor del Rey D. Juan II pidieron los sitiados que para capitular la entrega los enviase el Infante persona de su linaje, y dice la Crónica que envió al Conde D. Fadrique su Tío. El año 1414 pasó a la Corte del Rey de Aragón, y dice Zurita que le salieron a recibir los Infantes y todos los Grandes y Señores que se ha-

llaban en ella. Y cuando, el mismo año, entró en Morella el Papa Benedicto XIII quiso el Rey D. Fernando I llevar una de las varas del Palio, y nombró para las otras al Infante D. Sancho su hijo Maestre de Alcántara, al Conde D. Fadrique, al Almirante D. Alonso Enriquez su tío, a D. Enrique de Villena Príncipe de la Sangre de Aragón y al Conde de Cardona. Y el día 22 de Julio comió el Rey en público sentándose en su misma mesa al lado diestro D. Juan Obispo de Segovia Embajador de Castilla, el Almirante D. Alonso Enriquez y el Conde de Trastamara, y a la Izquierda el Infante D. Sancho su hijo, y D. Enrique de Villena, cosas todas que aseguran ser tratados como Príncipes de la Casa de Castilla el Conde y el Almirante. En Castilla tuvo también el mismo tratamiento, así en la dignidad de Duque, que nunca hasta allí logró persona que no fuere de la Casa Real, sino que en el año de 1425 le nombró el Rey D. Juan II padrino del Bautismo del Príncipe D. Enrique después Rey 4.º de este nombre; pero porque el Duque estaba en Galicia, quiso S. M. que le representase D. Enrique Enriquez después 1.er Conde de Alba hijo 2.º del Almirante D. Alonso Enriquez. Y aunque al tiempo de su muerte, que fué el año de 1430, estaba preso, y en desgracia del Rey, no quiso S. M. defraudarle los honores de su nacimiento pues dice su Crónica: *El Rey se vistió de paño negro y trajo nueve días, por el deudo que con él había y mandó hacer sus obsequias en el Monasterio de Santa Clara de esta Villa de Astudillo muy honorablemente.* De cuyos actos, y de otros muchos que pudieron alegarse se saca que en España no impide el tratamiento de Príncipe a las Casas que proceden de la Real, el ser su origen ilegítimo, sino el no haberse considerado diferente de aquel tratamiento el de la Grandeza contemplando en los Grandes todas las calidades que en los Príncipes de otros Reinos.

Los Condes de Lerín proceden del Infante D. Luis Conde de Baudemont-le-Roger, hijo 3.º de Felipe II y de D.ª Juana, Reyes de Navarra y han celebrado dos matrimonios con hijas de los Reyes D. Carlos III de Navarra y D. Juan II de Aragón; una hija de esta Casa se unió en matrimonio con el Infante D. Jaime de Navarra, y con estas grandes calidades, el poder de

la Casa, y la inmediación de los parentescos Reales fueron siempre estimados los Condes de Lerin como Príncipes de la Casa Real en cuya atención se les da por nuestros Reyes el tratamiento de *Ilustre Primo* que no se concede por la Corona de Castilla a los demás Grandes (excepto al Duque de Segorbe) sino siendo virreyes. Fuera de esto hay en esta Casa todas las líneas que quedan anotadas de la sangre de Aragón, a la Casa de Cardona, porque D. Luis, 4.° y último Conde de Lerín, de los de la Varonía casó con D.ª Aldonza de Cardona hija de los segundos Duques de aquella Casa. Los Duques de Aveiro y de Abrantes son entre todos los Grandes españoles los que más inmediatamente salieron de Casa Real porque D. Jorge Duque de Coimbra su tercer abuelo fué hijo natural de D. Juan II Rey de Portugal que no les dejó legítimos, y no sólo le hizo tratar como Príncipe pero le dejó concertado de casarse con una de las Infantas hijas del Rey D. Manuel. Y el Emperador Carlos V y el Rey Felipe II le dieron por escrito el tratamiento de *Ilustre Duque de Coimbra nuestro muy amado Primo.* En Portugal se le llamó el *Sr. Jorge* como a los Príncipes hijos legítimos de los Infantes y sus descendientes conservaron siempre la autoridad de Príncipes de tal forma que son muy notorias las distinciones que Felipe II hizo a la Duquesa de Abeiro D.ª Juliana, y Felipe IV al Duque D. Raimundo cuando abandonando los Grandes Estados que gozaba, pasó con un insigne ejemplo de que a Castilla por no autorizar el levantamiento de Portugal. Y a este modo hay otras Casas de Grandes que fundan en su origen o en sus alianzas Reales el tratamiento de Príncipes, y no pidiéndole unos a otros por la igualdad establecida, y por la comunidad de los derechos, le han negado siempre a todos los otros Extranjeros, por anciano, radicado, y recibido que le tengan.

Supuestas ya las razones por qué los Grandes tuvieron siempre y hoy pretenden y deben obtener el tratamiento de Príncipes, pasaremos a apuntar con ejemplos que el tratamiento de Primo, no es señal ni distinción de la dignidad de Grande, sino esplicación y testimonio de la calidad de Príncipe de la sangre Real. Y que incluídos con el tiempo en la familia Real, todos los Grandes antiguos, o por casamientos con sus Princesas

o porque los Reyes tenían sangre de las Casas Grandes, se unió e incorporó este honor a aquella dignidad, considerando por esto al Grande Príncipe, como de necesidad había de ser el Príncipe, Grande, respecto de no haber en España para los de la Casa Real otro grado que el de Infante limitado siempre a los hijos inmediatos de los Reyes. La mejor prueba o más fácil se saca del estilo de Aragón donde los Marqueses tienen el tratamiento de Primo, sin ser Grandes, y del de Portugal, donde no se da el tratamiento a las dignidades, sino a la sangre, de forma que hay Marqueses y Condes que son llamados *Primos o Sobrinos* de aquellos Reyes, y otros que no tienen más tratamiento que el de *honrado Conde amigo* siendo así que todos se cubren y sientan, y todos son Grandes aunque con distinción entre las dignidades. En el País Bajo trata V. M. de Primo a los Caballeros del Toisón, y otras personas que no son Grandes, y en Castilla tienen el mismo honor los Condes de Saldaña y de Castro, y los Marqueses de Ayamonte y Villanueva del Fresno y ninguno de ellos es Grande. En las Coronas de Italia son llamados *Primos* los que tienen la dignidad de Príncipe o Duque aunque no se les confiera la de Grande de España. Pero lo que toca a Castilla hallaremos que hasta el tiempo del Rey D. Enrique II ninguno de los Príncipes de la Casa Real tomó en los privilegios Reales el tratamiento de Primo, Sobrino o Tio del Rey, y que este Príncipe fué el primero que se lo permitió.

La negativa se comprueba por infinitos privilegios que hay impresos y originales y guardan los Archivos, y para establecer la proposición, no sólo sirven los mismos privilegios comunes, sino los particulares concedidos a los mismos Príncipes. El Rey D. Enrique II hizo el año de 1371 merced de Aguilar y Castañeda a D. Juan hijo del Conde D. Tello su hermano y de la tierra de la Reina a D. Alonso hijo también del mismo Conde y ambos los llama *sus Sobrinos hijos del Conde D. Tello su hermano;* y siendo ambos hermanos y nietos del Rey D. Alonso XI hallamos que no fueron ambos Grandes, sino el D. Juan que era el mayor y más heredado y así está nombrado en los privilegios del Rey *D. Juan I D. Juan Primo del Rey Señor de Aguilar confirma.* Con el ser Primo del Rey no

es lo mismo que ser Grande, pues no lo fué D. Alonso, y era Primo hermano del Rey. A D.ª María de Castilla hermana de estos señores y mujer de D. Juan Hurtado de Mendoza 1.er Señor de Almazán, Alférez Mayor de Castilla, dió el Rey D. Juan I el año 1389 la Villa de la Olmeda de la Cuesta, llamándola *D.ª María Nuestra Prima hija del Conde D. Tello nuestro Tío,* y su marido aunque era Grande, nunca tuvo el tratamiento de Primo, ni sus hijos y descendientes le han logrado. El Conde de Trastamara y el Duque de Arjona su hijo y el Almirante D. Alonso Enriquez y D. Fadrique su hijo mayor tuvieron también los tratamientos de *Tíos, Primos* o *Sobrinos* de los Reyes en cuyos reinados vivieron, pero ninguno de los grandes nietos, que dieron al Almirante D. Alonso sus nueve hijos fué llamado primo, ni Pariente de aquellos Reyes, aunque tenían su sangre por hembra y aunque los más de ellos eran Ricos hombres o Grandes antiguos; porque expresión del parentesco, estaba entonces limitada para las personas del Linage Real esto es aquellas a quien tocaba por su línea paterna. El Rey D. Enrique III llamó Tío suyo a D. Enrique Manuel Conde de Cea, y Sintra medio hermano de la Reina D.ª Juana Manuel su abuela, y nieto del Infante D. Manuel pero a D. Pedro Manuel Señor de Monte Alegre de quien proceden los Duques de Féria, y a D. Fernando Manuel de quien tienen la Casa de los Duques de Nájera, ambos hijos del Conde, nunca se dió tratamiento de Primo o Sobrino, sin embargo de ser Grande el D. Pedro, como lo justifican muchas confirmaciones suyas en los privilegios. El Rey D. Juan II llama *D.ª Leonor mi Tia* el año 1419 a D.ª Leonor de Castilla mujer de D. Pedro Manrique Adelantado Mayor de León Señor de Tribiño hija de D. Fadrique Duque de Benavente, que fué hijo del Rey D. Enrique II. Y sin embargo de ser su marido uno de los más antiguos y más poderosos Grandes, no obtuvo nunca ni lograron sus hijos aquel tratamiento.

D. Enrique de Guzmán, 2.º Conde de Niebla, hijo de D.ª Beatriz de Castilla, que fué hija del Rey D. Enrique II logró por esto el tratamiento de *Tio o Primo*, de los Reyes, y desde enonces quedó aquella Casa verdaderamente exclarecida. Hasta los Obispos que fueron de la sangre Real y cuyo Estado im-

pide toda equivocación con los honores de la Grandeza lograron el tratamiento correspondiente a su parentesco, pues el Rey D. Juan II llamó Tío a D. Pedro Obispo de Palencia hijo de D. Juan de Castilla y nieto del Rey D. Pedro y en un privilegio suyo del año 1408 tiene la misma calidad el Obispo de Calahorra porque en la Columna de los Obispos se lee: *D. Fernando Sánchez Masuel, Tío del Rey Obispo de Calahorra confirma*: el cual era hijo de Sancho Manuel Rico hombre Señor del Infantado, hijo del Infante D. Manuel. Lo mismo asegura el tratamiento que dieron Carlos V y Felipe II al Duque de Gandía S. Francisco de Borja y Felipe IV al Conde de Lemus y al Duque de Abrantes; porque habiéndose hecho Religiosos los dos primeros y Sacerdote el último, los trataron aquellos Príncipes como Grandes aunque por humildad lo reusaban los dos; y pues por sus profesiones se sabe que no podían tener Estado ni Grandeza, precisamente se ha de confesar que el tratamiento recaía sobre la calidad de Príncipe de la Sangre como en los dos Obispos ya nombrados. Y esto tiene correspondencia a lo que sucede en Francia con los Eclesiásticos que son Príncipes de la sangre y conservan sin embargo de su dignidad eclesiástica los honores y grado de Príncipes, lo cual no sucede a los Pares legos; con que precisamente se ha de entender que la Grandeza de España corresponde a la dignidad de Príncipes de la sangre en Francia y no a la de Par. Y lo mismo que por los Grandes que pasaron a Eclesiásticos, se justifica en lo que sucedió a los Duques de Villahermosa e Híjar que habiendo cedido sus Estados y Grandezas en sus hijos fueron sin embargo tratados de Primos, y en todo como los demás Grandes; lo cual innegablemente fué considerándolos Príncipes de la Casa Real de Aragón como realmente eran. En los privilegios del Rey D. Fadrique IV solo dos Grandes tienen el tratamiento de Primo, *a saber el Almirante* y el Duque de Medina-Sidonia cuyas confirmaciones dicen la distinción que hacían entre la dignidad de Príncipes y la de Grandes porque son en esta forma: *D. Fadrique Primo del Rey Almirante mayor de la Mar confirma. D. Juan de Guzmán Primo del Rey Duque de Medina-Sidonia, Conde de Niebla confirma.* Anteponiendo la calidad del parentesco Real, a la dignidad. Y sin embargo de

no conceder a los demás Grandes, aunque tan poderosos como éstos aquel honor, le dió S. M. en varios instrumentos a D.ª Giomar de Castro Condesa de Treviño, y Duquesa de Najera: porque en una donación que la hizo el año 1465 para su casamiento dice: *Por cuanto mediante la gracia de Nuestro Señor Dios, fué y es tratado, y concertado casamiento entre vos, D. Pedro Manrique Conde de Treviño, e del Nuestro Consejo con D.ª Guiomar de Castro hija del Conde D. Alvaro de Castro mi Prima, a la cual por la hacer bien y merced por el debido y parentesco que con ella tengo &&.* Y el parentesco era en 4.º grado porque S. M. y la Condesa eran terceros nietos del Rey DON PEDRO I de Portugal, sin que al Conde le diere entonces ni después el tratamiento de Primo, aunque estaba con el Rey en el mismo grado de parentesco por la Casa Real de Castilla.

Con esta corta abertura, de la antigua limitación subieron al sólido Castellano los Reyes Católicos, en cuyo tiempo se estendió a más personas aquel honor; porque como el Rey era por su línea materna pariente de los mayores Grandes, y la Reyna su madre tuvo tantos hermanos, en el Almirante de Castilla, el de Sicilia, el Adelantado de Andalucía, las Duquesas de Alba, y de Cardona, la Marquesa de Astorga, y la Condesa de Buendía, no pudo escusar el tratamiento de Tíos, aunque le limitó para solos los hijos mayores del Almirante, y Adelantado, Marquesa de Astorga y Duquesas de Alba y Cardona, sin dar a sus segundos aunque primos hermanos de S. M. otro tratamiento que el de *Parientes*.

Consideró para esto que el grado de Príncipe que expresaba la voz *Primo* no estaba bien sin los adornos del poder, y la representación de Casa Grande, y como aquéllas lo tenían todo empezó así la distinción que perfeccionó después Carlos V llamando *Primos* a los Grandes y *Parientes* a los segundos de ellos, o a los títulos pero no por respeto a las dignidades, sino a la sangre. Y justifícase todo, en que el Duque de Alba quedó con el tratamiento de Primo, y a D. Enrique de Toledo Señor de Mancera, nieto de la Duquesa de Alba, tía del Rey, sólo le llama S. M. *Pariente* en varias cartas que el año 1508 le escribió siendo su Embajador en Roma.

La misma prueba se saca de la novedad que se observa en el título de Duque del Infantado que el año 1475 concedieron estos Príncipes a D. Diego Hurtado de Mendoza, 2.º Marqués de Santillana, Conde del Real porque no habiendo declarado a este Grande, parentesco alguno, el Rey D. Enrique IV ni los otros Reyes a sus sucesores, aunque todos Grandes, el Rey, y la Reina le llaman *nuestro Tío* y el mismo tratamiento dan al Cardenal D. Pedro González de Mendoza su hermano; pero a los Condes de Coruña y Tendilla, y a D. Juan, y a Don Hurtado de Mendoza también hermanos suyos no expresan parentesco alguno ni sus descendientes tuvieron más que el tratamiento de Parientes, siguiendo la máxima referida de restringir el grado de Príncipes para quien tuviere Poder y autoridad con que representarle. El mismo tratamiento de *Duque Tío* da S. M. en carta de 5 de Mayo de 1478 al propio Duque del Infantado, pero por su muerte solo llamó Primo al Duque D. Iñigo su hijo y sucesor y así han sido llamados los poseedores de su Casa, y el primogénito de ella por costumbre o por gracia particular.

El Duque del Infantado a quien los Reyes llaman Tío, era primo segundo de la Reina de Aragón D.ª Juana Enríquez, madre del Rey como nietos ambos de los dos hermanos el Almirante D. Diego Hurtado de Mendoza y D.ª Juana de Mendoza mujer del Almirante D. Alonso Enríquez. Y aunque S. M. tenía este y más cercano parentesco con otros Grandes fuera de los ya declarados, diósele al Duque por la notable Grandeza de su casa y en honor de ser S. M. nieto de ella. En los privilegios rodados de estos Príncipes confirman con la expresión de parentescos.

El Infante D. Enrique, Primo del Rey y de la Reina que es el Duque de Segorbe, el Duque de Villahermosa hermano del Rey, los Duques de Medina-Sidonia y Medinaceli se llaman Primos del Rey y de la Reina; el Almirante Tío del Rey y Primo de la Reina. El Cardenal D. Pedro González de Mendoza Arzobispo de Toledo Primo del Rey y de la Reina. El 2.º Duque del Infantado Primo del Rey y de la Reina. El 2.º Duque de Alba Primo del Rey y el Adelantado de Andalucía Tío del Rey. Los demás Grandes, no declaran parentesco, como se ve en el últi-

mo privilegio rodado que anda impreso y es el de las entregas de Granada año 1491. Y después siendo todos Grandes no son todos parientes diversa es la calidad de Parientes, declaraban la diferencia de sus parentescos con el Rey y la Reina llamándose uno Tío y otro Primo de ambos, y alguno Tío de uno y Primo de otro bien se conoce que era por expresar la cercanía y grado en que estaban por la dignidad de Príncipes. Y a esto se siguió para el total establecimiento de los Parentescos Reales la distinción que Carlos V hizo el año 1520 entre Grandes y títulos llamando *Primos* a los Duques, Condes y Marqueses, que quedaron cubiertos, y *Parientes* a los que no se cubrieron después. Pero hay Casas que han disputado y conseguido en Justicia la Grandeza adquiriendo por medio de ella el tratamiento de Primo que quedó agregado a aquella dignidad; excepto en los Condes de Saldaña y Castro, y Marqueses de Ayamonte y Villanueva del Fresno, que sin ser Grandes son llamados Primos como queda dicho.

El Emperador, el Rey Christianíssimo, y todos los otros de la Cristiandad, conocieron siempre en los Grandes de España la alta calidad de Príncipes de la sangre y los trataron igualmente con los Soberanos y Príncipes de sus Casas; y porque sería muy prolijo referir las que guardan los archivos de todas las Casas Grandes hacemos solo memoria de algunas que sirven para todos en general respecto de la igualdad de los tratamientos. El Archiduque D. Felipe Príncipe de España en Carta Credencial que con el Arzobispo de Besanzon su Embajador a los Reyes Católicos escribió al Duque del Infantado en Bruselas a 22 de Noviembre de 1500, le llama *muy caro y fiel Primo* feneciendo. *Caro y fiel Primo nuestro Señor sea guarda de vos.* Y en el sobre escrito se lee: *A nuestro muy caro y fiel primo el Duque del Infantado.* La Reina de España D.ª Germana de Fox en carta escrita en 21 de Diciembre de 1516 a la Condesa de Saldaña D.ª Isabel de Aragón que era Princesa de la Sangre la llama *Ilustre Condesa de Saldaña nuestra Sobrina,* y al Duque del Infantado su suegro: *el Ilustre Duque nuestro Primo,* y en la respuesta del pésame que dió el Duque a esta Princesa de la muerte del Rey Católico le llama *El Ilustre Duque del Infantado nuestro Amado Primo.* Y en

carta de 19 de Septiembre de 1510 le llama *nuestro muy caro Primo,* viviendo aún el Rey Católico. Con que se justifica que los Grandes y Príncipes de la sangre tenían un mismo tratamiento.

La Princesa D.ª Margarita de Austria, viuda del Príncipe D. Juan de Castilla, hermana del Rey D. Felipe I e hija del Emperador Maximiliano I en carta escrita de Bruselas a 15 de Octubre de 1514 al Duque del Infantado empieza: *Duque Primo Señor.* Acaba: *Duque Primo Señor ayaos nuestro Señor en especial guarda.* La firma dice: *Vuestra Prima,* y más abajo, *Margarita,* y en el sobre escrito: *A mi Primo y Señor el Duque del Infantado.* Y es carta muy digna de consideración, por ser tan gran Princesa y a quien el mismo Duque había reconocido mujer del Príncipe de Asturias heredero de Castilla. El Emperador Ferdinando I Infante de España, siendo Archiduque escribió en Augusta a 27 de Febrero de 1526 al Duque del Infantado llamándole *Ilustre Duque Primo.* Y en el sobre escrito dice: *Al Ilustre nuestro Primo el Duque del Infantado, Marqués de Santillana, Conde del Real de Manzanares.* D. Juan de Albret Rey de Navarra en carta escrita en Pamplona al Duque del Infantado empieza: *Inclito y magnífico Primo.* Fenece: *Con tanto inclito e magnífico Primo de Santa Trinidad sea vuestra continua protección y guarda.* Y en el sobre escrito dice: *Al inclito y magnífico Primo el Duque del Infantado.* Y este Príncipe y la Reina D.ª Catalina en un poder que dieron el año 1494, para concertar el casamiento de una de las hermanas del Rey con D. Antonio Manrique de Lara, Primogénito del Duque de Nájera llaman a éste Grande. *El muy inclito e magnífico Duque de Nájera y Conde de Treviño nuestro Primo.*

La Princesa D.ª Juana de Portugal hija de Carlos V respondiendo al Duque del Infantado en 28 de Octubre de 1558 el pésame que la escribió del fallecimiento de su padre le llama *Muy Ilustre Duque Primo;* y el sobre escrito dice: *Al muy Ilustre Duque del Infantado nuestro Primo.* La Reina D.ª Leonor de Francia Infanta de España mujer del Rey Francisco I escribiendo en 3 de Enero de 1558 al Marqués de Cenete primogénito del Duque del Infantado empieza: *Muy Ilustre Marqués Pri-*

mo: y en el sobre escrito dice: *Al muy Ilustre Marqués de Cenete nuestro Primo.* La misma Princesa siendo Reyna de Portugal en Carta escrita en 1.º de Marzo de 1523 al Duque del Infantado *muy ilustre Marquesa del Cenete y Condesa de Saldaña nuestra muy caro y estimado Primo* y fenece:—Dios nuestro Señor os *aya en su Santa guarda,* y pone en el sobre escrito: *Al mucho honrado y magnífico Duque del Infantado Marqués de Santillana & nuestro muy caro y estimado Primo.* La Reina de Ungría y Bohemia D.ª María hermana de Carlos V en carta que escribió a la Marquesa del Cenete en 9 de Diciembre de 1556 la llama *muy Ilustre Marquesa Prima*: y en el sobre escrito: *A la muy ilustre Marquesa del Cenete y Condesa de Saldaña nuestra Prima.* Francisco I Rey de Francia, y el Delfín su hijo en las cartas que escribieron al Duque del Infantado dándole cuenta el Rey de su libertad, y gracias el Delfín por lo que había servido, y cortajado a su padre, le dan el tratamiento de *mi buen primo* que es como tratan los Reyes Cristianos a los mayores Soberanos y a los Príncipes de su sangre.

El Emperador Maximiliano II en la Instrucción que dió al Archiduque Carlos su hermano cuando le envió a España el año de 1568 llama al Duque de Alba *el Ilustre D. Fernando de Toledo, Duque de Alba, Marqués de Coria y Salvatierra Caballero del Toisón, Mayor como Mayor del dicho Serenísimo y Católico Rey de España, su Gobernador y Capitán General de las Provincias de Flandes, nuestro primo CARISIMO.* Esto es consanguíneo. La Emperatriz D.ª María Infanta de España hija de Carlos V en carta escrita al Marqués de Mondéjar Virrey de Nápoles a 3 de Julio de 1572 le llama: *El Ilustre Marqués de Mondéjar nuestro amado Primo;* y fenece diciendo: *Nuestro Señor tenga en su continua guarda vuestra Ilustre persona.* Esteban Batori Rey de Polonia, Príncipe de Transilvania, Gran Duque de Letuania, y la Reina Ana su mujer en cartas escritas desde Varsovia a 22 de Enero y 1.º de Febrero de 1578 al mismo Marqués de Mondéjar que sólo le concede el tratamiento de *Señoría Ilustrísima Ustritates vertres,* pero le llaman *Ylustrísimo Príncipe Domino amico nostro charissimo.* Y la Reina pone sobre la firma: *De ella Ilustrísima y afectisima. Ana Regina Polone.* Federico III Rey de Dinamarca en car-

ta de 26 de Mayo de 1649 escrita al Marqués del Carpio Luis Méndez de Hara no sólo le da el mismo tratamiento ILUSTRISSIMO VESTRE pero le llama: *Ilustre y Generoso amigo Carísimo*. Y en el sobre escrito, pone: ILUSTRE Y GENEROSO DOMICO LUDOVICO DE HARO MARQUES DE CARPIO, CONDE DE OLIVARES DUQUE DE SAN LUCAS &&. HISPANIARION UNDIARUMQUE REGUR A CONSILIS INTIMIS ERUSDENQUE MAGESTRO, EQUITUM SUPREMO AMICO NOSTRO LONGE CHARISSIMO &&.—El Archiduque Alberto Conde de Flandes, Cuñado de Felipe III y hermano del Emperador en Carta escrita en Gante a 15 de Julio de 1600 al Marqués de Denia empieza. MUY ILUSTRE SEÑOR, le da tratamiento de Señoría. Fenece diciendo. *Nuestro Señor la* ILUSTRE PERSONA DE V. E. GUARDE Y PROSPERE COMO DESEA: y en el sobre escrito pone: AL MUY ILUSTRE MARQUES DE DENIA, SUMILLER DE CORPS, CABALLERIZO MAYOR, DEL CONSEJO DE ESTADO DEL REY MI SEÑOR, Y COMENDADOR MAYOR DE CASTILLA. Y a este modo son los tratamientos que se concedieron siempre a los Grandes, y no se producen más testimonios de ellos, porque con éstos no se puede dudar los otros.

Los Grandes igualados a los Príncipes de Alemania, Francia e Italia.

Establecida ya con tantos ejemplos la estimación grande que hicieron todos los Reyes Cristianos de los Grandes de España pasaremos a mostrar cuánto los igualaron los Reyes de España con los Príncipes de Alemania, de Francia, y de Italia sin embargo de que los intereses de Estado obligaban a distinguir a éstos con mayores expresiones de honor. El Rey Católico trató a los Príncipes de Italia a saber Saboya, Mantua, Ferrara de Ilustre y CONSANGUINEO NOSTRO CARISSIMO, que corresponde al mismo tratamiento que daba al Duque de Segorbe y al Conde de Lerin, sin embargo de ser súbditos de S. M. pero con el Duque de Saboya se tuvo mas atención lla-

mándole ILUSTRI Y POTENTI PRINCIPI CONSANGUINEO ET TANCUAN PATRI NOS-TRO CARISSIMO.

Carlos V no puede hacer ejemplo mientras fué Emperador con los Príncipes dependientes del Imperio, con quien hubo de observar el antiguo estilo de la Chancillería; pero antes de tener la dignidad Imperial, los trataba como el Rey Católico su Abuelo, y escribiendo en Francia llaman mi PRIMO. *mon Cousin*, al Conde de Egmond, Príncipe de Guare, al Duque de Bullón de la Casa de la Marka, al Conde Juan de Ostfrisia Príncipes del Imperio, al Duque de Arschot. Cabeza de la Casa de Croy, al Duque de Castelleraulit Príncipe de la Sangre de Escocia y Gobernador de aquél Reyno; a los Duques de Borbón, y de Bandoma Príncipes de la Sangre de Francia de la línea de Borbón y al Duque de Lorena.

Felipe II trató a los Electores y otros Príncipes del Imperio de dilección empezando las cartas, ILUSTRISIMO PRINCIPI CONSANGUINEO NOSTRO CARISSIMO. A los Duques de Mantua, Ferrara, Urbino y Parma, llamó MUY ILUSTRE DUQUE, NUESTRO MUY CARO PRIMO. Alos Duques de Guastala, y Savioneda, al Marqués de la Padula, hermano del Duque de Ferrara y a los Jefes de las Casas Romanas, Ursino, Colona y Sforza, trató de ILUSTRES FIELES Y AMADOS. A los Condes de Mirandula, y de Lavania Príncipes libres, llamó, MAGNIFICO VIRO SINCERE NOBIS DILACTO. A los Príncipes de Mónaco, y Valditaro, Ilustres y Amados. Al Señor de Pomlen. ILUSTRE, Y BIEN AMADO NUESTRO sobre cuyo estilo se podrá cotejar el que S. M. observaba con los Grandes, y se hallará que sin embargo de ser súbditos de la Monarquía, y no ser necesario ganar su devoción, con más estimables tratamientos los daba S. M. casi el mismo que a los Grandes Príncipes y mejor que a los Pequeños.

La instrucción que para los tratamientos dió S. M. a D. Juan de Austria su hermano cuando fué a ser General de la Liga contra el Turco declara bien la atención con que miraba el explendor de los Grandes, y en ellos la autoridad de los Príncipes de la Sangre de España pues a los Duques de Florencia, Urbino y Parma le mandó tratar de Excmo y Excelencia. A los

Cardenales, y Maestres de San Juan Ilusto. y Señoría. Al Duque de Saboya SERENISIMO Y ALTEZA. Al Duque de Segorbe ILTMO. Y SEÑORIA y lo mismo o el equivalente de muy ILUSTRE Y SEÑORIA a los Duques de Alba, Arcos, Infantado, Nájera, Alburquerque, Alcalá, Sessa, Frias, Medina-Sidonia, Medinaceli, Escalona, Béjar, Terranova, Francavila, Medina de Rioseco &, y que pusiere de mano propio sobre la firma a servicio de V. S. pero a los otros Duques súbditos de la Monarquía, *Muy Ilustres y Merced* al Príncipe de Bisignano, el primero del Reino de Nápoles y Grande de España manda S. M. tratar como los Grandes; pero al Príncipe de Masa siendo Soberano y al de Molfique también tiene tierras libres, dice que les trata de *Muy Ilustre y Merced* y sobre la firma ponga: *A servicio de V. M.* Al Arzobispo del Inquisidor General y al Presidente de Castilla que llame *muy Ilustre y Señoría.* A los Embajadores en Roma, Alemania y Francia, a los Gentiles hombres de la Cámara de S. M. a los Generales de Galera y al Virrey de Cerdeña, *muy Ilustre o Ilustre y merced*, y sobre la firma: *A servicio de V. M. o a su servicio.* Aun al Señor Pomblin siendo Soberano quiere S. M. que le de el mismo tratamiento. Pero lo que más convence que el tratamiento de los Grandes consiste en la calidad de Príncipes es que siendo Grandes los dos Priores de Castilla, y León D. Fernando y D. Antonio de Toledo, ordena S. M. que se les llame *Ilustre y merced* porque aunque el uno era hijo del Duque de Alba, y otro del Conde de Alba de Liste no representaban la calidad de sus nacimientos sino la de sus dignidades que son Eclesiásticas, y en fuerza de esto hay cartas del Rey Católico llamando *Pariente* al Prior de San Juan D. Diego de Toledo, en que se ve que habla este honor con la sangre, y no con la Grandeza que por su dignidad gozaba, y pues en tanta estrechez de formalidades manda el Rey que a los Grandes, como a los tres primeros dignidades de la Monarquía, Presidente de Castilla, Inquisidor General y Arzobispo de Toledo, y mejor que a todos los otros Oficiales de la Corona, y tantos Soberanos de Italia bien se conoce cuán presente tenía en los Grandes la calidad de Príncipes, y que no darles el mismo tratamien-

to que a los Príncipes más poderosos de Italia, era por la necesidad que los intereses del Estado tenían de su devoción.

Otra prueba invencible de la alta estimación de los Grandes se saca de lo que sucedió en Zaragoza cuando el año de 1585 concurrió allí la Corte para el casamiento de la Infanta D.ª Catalina Micaela con Carlos Emanuel Duque de Saboya: pues aunque su alta dignidad, y la circunstancia de ser Yerno del Rey pudiera inclinarlos a darle el tratamiento de Alteza que ya tan justamente lograba nunca los Grandes se le quisieron dar hasta que Felipe II por allanar su repugnancia sin ofensa del carácter, los mandó que le tratasen como S. M. dándole la primera vez Alteza y otras Vos que es como nuestros Reyes tratan a todos los Príncipes de la Italia, suavizó el escrúpulo de los Grandes, y libró el Duque del disgusto que por otro modo no podría evitar. Y aunque con este ejemplar quería el Duque dejar establecido el tratamiento de Alteza con los Grandes, ellos le escusaron y aun al Duque de Feria Gobernador de Milán fué preciso que le ligase la orden del Rey D. Felipe III para dar Alteza al Duque siendo cuñado de S. M. y volviéndole *Excelencia* al de Feria.

El Almirante de Castilla, y el Duque de Arcos D. Rodrigo Abuelo del que hoy vive, reusaron siendo Virreyes de Nápoles dar Alteza a los Mayores Príncipes de la Italia, y en nuestros días se vió reusar al Duque de Osuna Gobernador de Milán dar al de Saboya el tratamiento de Alteza, y no pudiendo dejar aseguradas las órdenes, ya practicadas por sus antecesores en el puesto dió Alteza al Duque pero no firmaba: el Duque de Osuna, sino el Gobernador de Milán, siguiendo el ejemplo del Almirante y Duque de Arcos, y dándolo a entender que la igualdad de los tratamientos era por el puesto, y no por el grado, y representación de la Grandeza. Y al mismo Duque de Osuna vió toda la Corte Católica reusar la visita del Príncipe Palatino Gran Maestre de la Orden Teutónica, porque no le quiso dar el tratamiento de Alteza que le concedieron los otros Grandes, por dar gusto al Rey respecto de ser hermano de la Reina, y de la Emperatriz. Y cuando llegó a la Corte Española este Príncipe dudaron tanto los Grandes el tratamiento desigual que el Duque de Híjar y el Conde de Aguilar

preguntaron al Rey Carlos II cómo le tratarían, y S. M. respondió: *Bien sé que no os puedo mandar que le deis Alteza; pero por contemplación de la Reina, me olgaré que le deis gustoso*: Y siguiendo esto le trataron Alteza aquellos Grandes, y luego los otros. Y si con dos Príncipes de tan altas circunstancias había esta repugnancia, ya se deja conocer cuán invencible sería con todos los otros.

Con los Soberanos que han venido a la Corte Española, asi de Alemania como de Italia, siempre se han tratado los Grandes a la igual dando y recibiendo Excelencia o Señoría, como sucedió a los Duques Enrique Ernesto y Crico de Bronevic, a Francisco de Médicis Príncipe de Florencia, a Carlos de Lorena, Duque de Aumala, a Enrique de Lorena Duque de Aumala, al Príncipe de Fragri, al Duque Wolfangó de Neoburg, a Carlos Marqués de Baden, al hijo natural del Rey de Dinamarka, a Jorge Príncipe de Lantgrave de Asia Daxmstas, a D. Juan y D. Pedro de Médicis hermanos del Gran Duque de Toscana, Alejandro Farnesio Príncipe de Parma, después Señor de aquella Casa, al Príncipe Alejandro su nieto a los Duques de Guastala, y de Sabioneda, al Príncipe de Pomblin, al Príncipe Eugenio de Saboya y otros.

Cuando Francisco Desse Duque de Módena vino a España quiso Felipe IV prendar su devoción mandando que se le tratase de Alteza, y cumpliéronlo los Ministros, pero no los Grandes, que no tenían aquel carácter. Y así sucedió que en el mismo cuarto del Rey hablándole los Duques de *Escalona y Veragua,* con el Conde-Duque primer Ministro, y que éste le trataban de Alteza, no queriendo convencerse con aquel ejemplo tan poderoso diron ambos Excelencia al Duque de Módena, y la recibieron de él.

Y la misma noble repugnancia tubo el Duque de Arcos, cuando estando en España el Príncipe Juan Carlos de Médicis General del Mar y hermano del Gran Duque quiso S. M. que le tratasen de Alteza. Y repugnándolo el Duque le hizo S. M. decir considerase cuán estrecho pariente suyo y de la Reyna D.ª Isabel era Juan Carlos, y el Duque respondió: *Que S. M. tenía mejores Vasallos que parientes,* Y no se le pudo reducir a otro que al tratamiento igual. Y aunque el Duque de Ber-

ganza que después fué Rey de Portugal, y el Duque D. Teodosio su padre tenían el tratamiento de Excelencia por merced particular del Rey en atención a su carácter o cercana Dependencia con la Casa Real, ningún Grande Castellano le dió Excelencia, sin recibirla y tratarse en todo a la igual.

D. Gonzalo de Córdoba General de las tropas de Felipe 4.º en Alemania aunque no era Grande sino hermano del Duque de Sessa uno de los mayores Grandes trató de Excelencia a los Príncipes del Imperio y la recibió de ellos, como parece por carta escrita al Príncipe Luis Lantgrave de Hassia Darmstades. El Conde de Peñaranda que tampoco era Grande, no dió en el Congreso de Munster al Duque de Lonquevile Soberano de Sufchatel mas tratamiento que el de Excelencia, que recibió de él, sin embargo de que el Duque era Soberano, y tenía en Francia honores de Príncipe de la sangre.

Cuando María de Borbón Príncesa de Cariñan estubo en España se trató igualmente con todas las Señoras Grandes, siendo no solo Princesa de la Sangre de Francia, pero mujer del Príncipe Tomás de Saboya Primo hermano del Rey Felipe IV y lo mismo sucedió pocos años a la Condesa de Sonsone Olimpia Mancini nuera de aquella Princesa. Pero porque contra esto se podrá decir que a Juan de Austria hijo ilegítimo de Felipe IV trataron los Grandes de Alteza y le confirieron algunas regalías de Persona Real.

Este mismo caso favorece la Autoridad de los Grandes, porque como el Rey D. Felipe IV quisiera señalar a su hijo con alguna distinción notable, y para esto le mandase tratar de *Serenidad,* el que deseaba mejor tratamiento, lo facilitó dando a los Grandes *Excelencia* no debiéndolos por la pragmática de cortesía más que *Señoría,* y ellos en reconocimiento le dieron *Alteza,* haciendo al mismo tiempo aquel obsequio al Rey su padre. Pero este ejemplar no puede servir a otro cualquier Príncipe, porque por gran padre que tenga no puede alguno ser para los Grandes tan recomendable como su Rey; fuera de que la introducción de este tratamiento en D. Juan de Austria le dispuso su Gran Padre con tal atención a los Grandes que no pudieron libertarse de la nueva violencia, en que vivían sin saber cómo se hallaron enlazados. Por que estando con S. M. el Al-

mirante y los Duques del Infantado y de Alburquerque, entró D. Juan cuidadosamente llamando, y en pocas palabras dijo el Rey a su hijo: *A los Grandes habéis de tratar de Excelencia, y ellos os darán el tratamiento que quisieren.* Y retirándose habló D. Juan de Excelencia al Duque de Alburquerque, y éste le respondió de Alteza, y subsiguientemente los otros, considerando aun en aquella brevedad de tiempo, que cuando el Rey dispensaba tan expresamente con ellos la pragmática de las cortesías, haciendo de justicia la Excelencia, que se los daba como gracia, quedaban obligados a crecer a su hijo el tratamiento llamándole Alteza, y mostrando así el reconocimiento que el Rey con aquella tan galante expresión, dejare a su arbitrio el tratamiento de un hijo que poseía toda su gracia. Pero este acto puramente voluntario, ni puede hacer ejemplo, ni ocasionar perjuicio.

Los Cardenales pretendieron en España desde el tiempo de Urbano VIII la prerrogativa de no dar la Puerta ni la mejor Silla a persona alguna de cualquier carácter que fuere, y aunque la establecieron en Italia hasta con los Príncipes, escepto Saboya, ninguno de los Grandes Españoles quiso tolerar esta diferencia y el Duque de Nájera y el Conde de Oñate, tomaron la Puerta y Silla al Cardenal de Borja, y Velasco y otros. Pero como después han sido los Cardenales Españoles hijos de Casas Grandes, sus parientes inmediatos los han visitado sin reparo, y los demás Grandes que son Príncipes han escusado siempre las visitas de formalidad con que se han librado de la disputa.

El mismo cuidado han tenido hacia sus prerrogativas los Grandes, con todos los mayores Reyes, y bien notorio es el caso sucedido al Condestable de Castilla D. Iñigo Melchor, cuando volviendo de su Gobierno de Flandes, reusó ver al Rey Christianíssimo hasta tener seguridad de que S. M. le mandaría cubrir. Y esta repugnancia fué más notable en aquel Grande que en otro porque debía tener presentes las honras que el Condestable Juan Fernz. de Velasco su abuelo debió a Enrique IV el Grande las veces que estuvo en su Corte. Pero si los Grandes hubiesen omitido el cuidado de sus prerrogativas, es de creer que incurrían en la desgracia de nuestros Reyes. Pues habiendo sabido la Magestad de Carlos II que el Papa Ale-

jandro VIII concedió en Roma el tratamiento de Príncipe a un hijo 2.º de la Casa de Bullón mandó *que ningún Grande pudiere besar el pie al Papa, si no le daba el mismo tratamiento.*

LOS GRANDES REPRESENTANDO A LOS REYES.

Procurando siempre nuestros Reyes que la igualdad de las dos Monarquías se conservare, como convenía al explendor de ambas hallaremos que para las funciones de matrimonios entre España y Francia cometieron a un Grande, lo que en Francia, a un Príncipe. Y así cuando supo Felipe II que Antonio de Borbón Duque de Bandoma Primer Príncipe de sangre de Francia. Soberano de Bearne y Rey titular de Navarra, el Cardenal su hermano, y el Príncipe de la Rochesurrion Príncipe de la sangre habían de conducir hasta los Pirineos el año de 1560 a la Reina D.ª Isabel de la Paz hija de Enrico II Rey de Francia, nombró S M. para que fuesen a recibir de aquéllos Príncipes a la Reina, y la condujesen a la Corte, al Cardenal D. Francisco de Mendoza Obispo de Burgos y a D. Iñigo López de Mendoza, 4.º Duque del Infantado, y luego fué padrino de aquella augusta boda, acto conocido de Príncipe.

Y es muy notable para lo que toca a la igualdad de los Príncipes, y los Grandes un Capítulo de la Instrucción que S. M. dió al Cardenal, y al Duque pues dice: EL DICHO PRINCIPE DE LA ROCHA DEMAS DE VENIR HASTA LA RAYA CON LA REINA EN EL MISMO LUGAR QUE LOS OTROS, AUNQUE HECHA LA ENTREGA HA DE CESAR EN ESTA PARTE SU PODER, PORQUE HA DE PASAR ACA COMO EMBAJADOR, Y PERSONA QUE ME TRAE LA ORDEN DE SAN MIGUEL, A DONDE ESTUVIERE, ACOMPAÑANDO SOLAMENTE A LA REINA POR EL CAMINO POR SER TAN PRINCIPAL, Y DE LA SANGRE DE FRANCIA Y EL TITULO CON QUE VIENE LE LAMAREIS SEÑORIA QUE EL CORRESPONDERA DE LA MISMA MANERA && y más abajo: EN LO DE MADAMA DE RUIS HERMANA DEL DICHO PRINCIPE, NO HAY QUE DECIR, PORQUE SIENDO MUJER, Y DE TAL IGUALDAD YA SÉ QUE LA TRATAREIS Y HAREIS LA CORTESIA QUE SE

DEBE A SEMEJANTES PERSONAS. De forma que aun siendo estos dos Señores PRINCIPES de la SANGRE de Francia, por Padre y Madre parece que dudaba S. M. que el Cardenal y el Duque los quisiesen tratar igualmente. Y haciendo división de las Comisiones del Príncipe de la Rochessurrion hallamos otro acto de igualdad de los Grandes, y los Principes de la Sangre en la ocasión de enviar el Rey Christianíssimo a Felipe II el collar de su Orden de San Miguel porque cuando Felipe II envió al Rey Carlos IX su cuñado el Collar de su Orden del Toisón eligió para llevarle al Duque de Alba D. Fernando cuando pasaba asistiendo a la Reina D.ª Isabel de la Paz en las vistas que tuvo en Bayona con la Reina Madre Catalina de Médicis y con sus hermanos. Y no se podrá decir, que era el Duque el único que podía con explendor cumplir aquella función, pues iban también con la Reina, el Cardenal D. Francisco de Mendoza, los Duques del Infantado y Osuna y D. Juan Manrique de Lara, Mayordomo Mayor de S. M. y del Consejo de Estado. Cuando el año 1612 se ajustaron los dobles casamientos de España y Francia vino a España a perfeccionar el tratado firmándole Enrique de Lorena, Duque de Umena, Príncipe de la Casa de Lorena, y Felipe III envió a Francia para el mismo efecto a Rui Gómez de Silva, Duque de Pastrana, Príncipe de Mélito.

En todas las funciones de estas solemnes Embajadas, se observó, hasta en las personas, una igualdad notable porque al de Umena, salió a recibir el Duque de Alba con muchos Grandes, le llevó a la primera Audiencia el Duque de Uceda y le condujo al juramento de las capitulaciones el Duque de Ledesma, primer Ministro. Al Duque de Pastrana salió a recibir el Duque de Nevers, príncipe de la Casa de Mantua, le llevó a la primera Audiencia el Duque de Guisa, príncipe de la Casa de Lorena, y al juramento el Príncipe de Conti, que era de la sangre, y es evidente prueba de la consideración de los Grandes, que para lo que ellos habían ejecutado en Madrid, se destinase en París un Príncipe de la sangre y dos extranjeros.

Y otra prueba incontestable de la igualdad, se saca de que cuando M. de Vancelas Embajador ordinario de Francia en Madrid, conferenció con el Duque de Lerma sobre la audiencia

en que había de presentar al Rey el Poder del Rey Christianíssimo para su desposorio, fué menester que el Duque estuviere asegurado de que el Príncipe de Tounville de la Casa de Lorena conduciría para el mismo efecto al Embajador ordinario de España para convenir en que fuese un Grande el que condujese al de Francia, y se elijió al Conde de Altamira. Visitaron en París al Duque de Pastrana los Príncipes de la Sangre, los Cardenales y todos los otros Príncipes, antes que él los visitase, como en España se ejecutó con el Duque de Umera, y tratáronse igualmente de Excelencia como personas verdaderamente iguales. *Y aun la gallardía francesa* adelantó la formalidad, porque entrando en Burdeos en un mismo día los dos Duques, el de Umera visitó primero al de Pastrana.

El Rey Christianíssimo Luis XIII honró en esta ocasión de su matrimonio el gremio de los Grandes queriendo que en su nombre se desposase con la reina D.ª Ana Mauricia, su mujer, el Duque de Ledesma, como se ejecutó. Y habiendo para las entregas de las dos Princesas nombrado S. M. Christianíssima al Duque de Guisa, el Rey Católico nombró al Duque de Uceda primogénito del de Lerma y Grande y los tratamientos de éstos fueron iguales.

En las entregas de la Reina D.ª María Luisa, 1.ª mujer de Carlos II trajo a esta Princesa el Conde de Arcouxt, Príncipe de la Casa de Lorena, y la recibió el Marqués de Astorga, Grande; y fuera de estas entregas que tocan a la Casa de Francia, se halla la misma práctica en las de Portugal y del Imperio, que son las dos Casas con quien nuestros Reyes frecuentaron los matrimonios. A la Emperatriz D.ª Isabel condujeron hasta la raya de Portugal, los Infantes D. Luis y D. Fernando, sus hermanos, el Duque de Braganza y el Marqués de Villa Real y allí le recibieron los Duques de Calabria y Béjar, y el Arzobispo de Toledo. A la princesa D.ª María de Portugal 1.ª mujer de Felipe II trajeron el Arzobispo de Lisboa y el Duque de Berganza, y la recibieron el Cardenal Tavera Arzobispo de Toledo y el Duque de Medina-Sidonia. A la Princesa D.ª Juana de España, mujer del Príncipe D. Juan de Portugal llevaron a aquellos confines el Obispo de Osma y el Duque de Escalona, y la recibieron el Obispo de Coimbra y el

Duque de Abero, nieto del Rey D. Juan II. A la Reina Doña Ana de Austria condujeron de Alemania el Obispo de Munster, y el Gran Maestre de la Orden Teutónica Príncipes del Imperio, y la recibió de ellos el Duque de Alba. A la Reina Doña Margarita de Austria condujo la Archiduquesa su madre, y la recibieron el Condestable de Castilla y la Duquesa de Gandía, su hermana. Y a la Reina D.ª Mariana de Austria condujo hasta Roveredo el Rey de Hungría su hermano de quien la recibió el Duque de Nájera, y Maqueda teniendo en todos estos actos el grado, tratamiento y estimación de Príncipes.

Esta misma calidad de Príncipes confiesan a los Grandes los más graves Escritores españoles como Esteban Garibay, Don Fray Prudencio de Sandoval Obispo de Pamplona, Antonio de Herrera, D. Francisco de Córdoba, Abad de Rutte, D. Diego de Mendoza, D. Diego Ortiz de Zúñiga y otros muchos. Y aun los mismos Reyes Christianíssimos reconocieron a los Grandes la calidad de Príncipes, para aquella Monarquía Extranjeros, pues se la conceden en un auto tan autorizado como el tratado de Paz hecho el año de 1559 en Chastreau en Cambresigs donde nombrando los Diputados ambos Reyes dice: DE LA PARTE DEL DERECHO SEÑOR REY CATOLICO LOS ILUSTRES PRINCIPES Y SEÑORES D. FERNANDO ALVAREZ DE TOLEDO DUQUE DE ALBA & GUILLERMO DE NAVAO PRINCIPE DE ORANGE, RUI GOMEZ DE SILVA CONDE DE MELITO SUMILLER DE CORPS DEL DICHO SEÑOR REY CATOLICO. Y ANTONIO PERRENOT OBISPO DE ARRAS, TODOS DEL CONSEJO DE ESTADO DEL DICHO SR. REY CATOLICO. Y DE LA PARTE DEL DICHO SR. REY CHRISTIANISSIMO EL ILUSTRE PRINCIPE CARLOS DE LORENA PRESBITERO CARDENAL DE LA SANTA ROMANA IGLESIA DEL TITULO DE SAN APOLINARIO. ANA DE MONTMORENCI. PAR CONDESTABLE, Y GRAN MAESTRE DE FRANCIA JAQUER DE ALBON, SEÑOR DE SAN ANDRES, MARQUES DE FRONSAC, Y MARISCAL DE FRANCIA, JUAN DE MORBILLERI, OBISPO DE ORLEANS CONSEJERO DEL REY EN SU CONSEJO PRIVADO, Y CLAUDIO DE AUBERPINE CABALLERO

SEÑOR DE AUTERIBE TAMBIEN CONSEJERO DEL DICHO SEÑOR REY CHISTIANISSIMO SU SECRETARIO DE ESTADO Y DE SUS FINANZAS. Con que hallamos llamados. ILUSTRES PRINCIPES Y SEÑORES, al Duque de Alba: Príncipe de Orange y Conde de Melito. Plenipotenciarios de España, y que de los de Francia sólo se da esa calificación al Cardenal de Lorena, negándola a un Par, y Condestable, y a un Mariscal de Francia.

En los rehenes que se dieron de una a otra Monarquía para seguridad de aquella paz hay otra expresa condición de que los Grandes de España, corresponden a los Príncipes en Francia, pues habiendo el Rey Enrique II dado por su parte al Cardenal de Lorena, a los Duques de Guisa, y Aumala y al Príncipe de Jounville, todos Príncipes de Lorena; el Rey D. Felipe II dió a los Duques de Alba y de Arcos el Príncipe de Orange y al Conde de Egmond todos Grandes: con que aun en la misma inteligencia de la Monarquía francesa los Grandes españoles, no corresponden a los Duques y Pares franceses, sino a los Príncipes.

Los Grandes padrinos de bautizos y bodas Reales.

La particular atención que han tenido nuestros Reyes de no defraudar a los Grandes de las prerrogativas de Príncipes se saca como de haberlos tratado igualmente con los extranjeros, de haberlos encargado aquellas mismas funciones que en España y en los otros Reinos ejecutaron siempre los mayores Príncipes. Por lo que toca a los bautismos Reales queda visto que para el del Rey D. Enrique IV fué elegido el Duque de Arjona, y le sacaron de Pila el Almirante D. Alonso Enriquez el Condestable D. Alvaro de Luna y el Adelantado de Castilla y sus mujeres. Y al Rey D. Juan II su padre, sacó de Pila al Marqués de Santillana D. Iñigo López de Mendoza. El Duque de Nájera y el Marqués de Villena, fueron padrinos del bautismo el Infante Don Fernando después Emperador 1.º de este nombre. Y para el bautismo de Felipe II fueron nombrados padrinos el Condestable de Castilla, los Duques de Nájera y Béjar y los Condes de Benavente y Navao Marqués de Cenette. Y este acto se ha encargado de la misma forma, y con más frecuencia a los

Infantes y Archiduques. Para los Casamientos Reales de que también fueron siempre Padrinos los Príncipes inmediatos de los Reyes, hallamos que el Duque de Calabría y la Condesa de Jaro fueron Padrinos de la Velación de Carlos V y la Emperatriz D.ª Isabel, y que Carlos de Lanoy Príncipe de Salmena, y grande se desposó en nombre del Rey Christianíssimo Francisco I con la Reina D.ª Leonor, Infanta de España, su segunda mujer. Del primer matrimonio de Felipe II con la Infanta Doña María de Portugal fueron Padrinos los Duques de Alba D. Fernando y D.ª María Enríquez, y el Duque del Infantado y la Princesa de Portugal fueron Padrinos del tercer matrimonio de S. M. con la Reina D.ª Isabel de la Paz. El mismo Duque de Alba nombrado arriba se desposó con esta Princesa en nombre del Rey su marido.

El Duque de Lerma casó en nombre del Rey Christianíssimo Luis XIII con la Reina D.ª Ana Mauricia de Austria; y el Marqués de Carpio se desposó con la Serenísima Reina Doña María Teresa en virtud de Poder del Rey Christianíssimo Luis XIV.

Para conducir a las Iglesias los Príncipes de España a recibir el bautismo elijieron siempre nuestros Reyes las principales personas de sus Cortes, y unas veces se valieron de los Grandes naturales, y otras de los Príncipes Extranjeros habiendo en todas ocasiones, muchos de unos y de otros.

El Duque de Béjar llevó al Bautismo en 17 de Diciembre de 1571 al Príncipe D. Fernando hijo de Felipe II. El Duque de Alba llevó a la Pila el año 1575 al Infante D. Diego que murió jurado Príncipe. D. Pedro de Médicis hermano del Gran Duque llevó a la Pila en 1.º de Mayo de 1578 al Rey D. Felipe III y en 25 de Febrero de 1580 llevó el Duque Enrico de Brunswich Caballero del Toisón a la Infanta D.ª María. El Duque de Lerma ejecutó lo mismo con el Rey D. Felipe IV para que recibiere el bautismo en 28 de Mayo de 1605, y el Conde Duque de Olivares llevó a la Pila a la Infanta D.ª Margarita en 8 de Diciembre de 1623 y después fueron llevadas en silla para este Sacramento la Infanta D.ª María Antonia el año 1635 y la Reina Christianíssima D.ª María Teresa el año de 1638 y tuvo a

esta Princesa el Conde de Melgar, y a la otra el de Niebla: de forma que unas veces fueron nombrados *para este acto los Grandes*, y otras los *Príncipes sin hacer diferencia*, ni tener a unos ni otros por de superior grado, antes considerando en una y otra clase igual carácter y autoridad.

Aun en los mismos términos de Castilla hay comprobaciones insignes de la alta estimación de los grandes, pues de la Crónica del Rey D. Juan II consta que los *Infantes se ponían en pie al tiempo que los Grandes llegaban* a la presencia del Rey, y que les daban su mesa, y salían a recibir cuando entraban en las poblaciones donde ellos estaban, y refiere el ejemplo en el Rey de Navarra e Infante D. Enrique de Aragón el año de 1427. Que los mismos Reyes visitaron a los Grandes en sus enfermedades y duelos y los hacían aposentar cuando iban a su Corte, y que alguna vez se detuvieron las funciones públicas Reales por haber sobrevenido la muerte de algún Grande, como sucedió en la del Adelantado Pedro Manrique Señor de Treviño.

Otras prerrogativas de los Grandes.

Y aunque la diferencia de los tiempos ha moderado estas grandes prerrogativas, todavía conservan los Grandes tantas, que sólo pueden convenir con su calidad de Príncipes.

Deben ser tratados de Señoría y por pragmática del año 1586 se les permite el tratamiento de Excelencia, que es el que en aquel tiempo tenían todos los Príncipes de Italia, excepto Saboya como afirma Sansovino; y el que en Castilla no gozaba otro que don Juan de Austria, hermano del Rey, y no le permitió aquella ley sino a los Grandes.

Son Consejeros natos del Rey desde la antigua Monarquía de los Godos, en que eran también electores, y como tales Consejeros.

Si concurren en algún Tribunal a la vista de sus propios Pleitos se les da el lugar inmediato al Presidente.

No pueden ser presos sin Cédula especial del Rey, que es lo mismo que no *estar sujeto a la Justicia ordinaria ni a los Consejos*. No se puede ejercer acto de jusicia en sus casas sin que

el Ministro los prevenga primero por un recado de atención. Ninguno había servido en los Ejércitos como particular, sino como Jefe, hasta que en el tiempo de Felipe II hizo ejemplar el ardor del 2.º Duque de Pastrana, pasando a servir a Flandes con una pica. Ninguno había sido Maestro de Campo General, aunque puesto tan Grande, hasta que el 2.º *Duque de Lerma le pidió y obtuvo en Flandes.*

Preceden en las *funciones Reales a los Patriarcas, Arzobispos y Obispos,* y en el *Consejo de Estado, que es su propio y natural Tribunal, no pueden ser precedidos de los Cardenales, ni Presidente de Castilla porque se sientan como entran.*

Cúbrense y siéntanse en la presencia del Rey, cosa que no se concede a otro ningún súbdito, ni a los Arzobispos y Obispos. Y *a las mujeres de los Grandes* y de sus primogénitos dan las Reinas almohadas, y las reciben como a ellos en pie. Los Infantes han visitado en todos tiempos a las mujeres de los Grandes, no haciendo este honor a otra alguna. Cuando algún Grande casó con Dama de la Reina, fueron los Reyes padrinos de la boda, sentaron a su mesa a la novia y el Rey la condujo en público y a caballo a su lado siniestro a la casa del marido. *Cuando van a besar la mano al Rey* por haber sucedido en sus *Casas se les toman las Armas por las Guardas Reales.*

Si quiere servir en los Ejércitos les da el Rey el mismo sueldo que a los Generales, y si *no sirven, y van por acaso, o de camino, los* toman también las Armas, baten *las Banderas, y disparan la Artillería como al General,* Cardenales y Príncipes. Si van a los Reinos de Italia, los visitan los Virreyes, y los dan la preferencia en sus Casas y en la calle, y cuando entran en la Metrópoli de Aragón, Valencia y Cataluña, los visitan las Ciudades de Castilla.

Nunca en lo antiguo sirvieron en otro Tribunal que en el de Estado, sino Presidiendo, y se abstienen de concurrir al de Guerra en obteniendo la Grandeza, y aunque hoy sirven en los de *Aragón, Indias, Italia y Hacienda, como Grandes Chancilleres y Tesorero General es cosa permitida en este mismo siglo y pocos años ha que* se quitó a un Grande el ejercicio de la Cámara de Indias por decir que era puesto incompatible con la Grandeza.

Siendo el puesto de Capitán de las Guardas tan autorizado, y estimado en España cuando le han tenido Grandes, como hoy sucede le sirven por sus Tenientes por ser incompatible con la Grandeza tomar las órdenes de Mayordomo Mayor o Mayordomo de Semana de quien dependen aquellos empleos. *Ninguno de* los Grandes se sujetó hasta el tiempo de Felipe III a servir los *puestos* de la Casa Real, que no son de Jefe como Mayordomo Mayor, Camarero Mayor o Schumiller, y Caballerizo Mayor, y sin criados del Rey tienen entrada libre en su cuarto hasta la pieza en que S. M. duerme y aun en ella si S. M. está indispuesto. Y en lo antiguo si concurrían a tiempo que nuestros Reyes se lavaban las manos, tenía obligación el Camarero a ceder la tohalla al Grande que estaba presente para que la sirviere. Y aunque desde Felipe III se allanaron *a servir de Gentiles Hombres de Cámara nunca han tenido los puestos de Mayordomo, primer Caballerizo, ni otro alguno porque todos se tienen aunque de tan noble ejercicio por incompatibles con carácter de Grande.*

Cuando viven en sus tierras se excusa alojar en el lugar que habitan tropas militares.

En las ocasiones, de Cortes o junta de los tres brazos Eclesiástico, Noble, y Ciudadano se sientan en mejor lugar que los otros que forman el Cuerpo de la nobleza, sin embargo de no ser aquella función de Grandes, sino de nobles, y esta es otra señal evidente de la calidad de Príncipes de la sangre que está aneja a la dignidad de Grande, pues sin ella no tolerarían la precedencia de Títulos, y posehedores de Casas de voto en Cortes, que son de la más antigua y lustrosa nobleza de estos Reinos.

Y finalmente ningún Grande ha sido empleado en Embajadas ordinarias fuera de la del Papa, y sólo se han sujetado a las Embajadas de obediencia, y a las extraordinarias para casamientos de los Reyes, juramentos de Pares, y cosas de semejante magnitud.

Los Grandes y los Duques y Pares.

Sentado ya que en los Grandes concurren la alta calidad de Príncipes de la Sangre, y que sus prerrogativas no sólo están afectas al nacimiento; pero son las mayores que se han concedido

y practicado entre los súbditos de esta Monarquía, sin que haya ni pueda haber alguna más preheminente, observando los términos de la Justicia: poca fatiga costará hacer el cotejo de los Duques y Pares de Francia con los Grandes. Los Duques y Pares podrán ser iguales en la ancianía, y explendor del linaje; pero no lo son con los Grandes en las excelencias y prerrogativas. Los Duques y Pares serán descendientes de muchas líneas de hembra de las Casas Reales Soberanas de Europa, pero no lo son por varonía, y así no tienen derecho alguno para suceder en aquellas Coronas que son de agnación o masculinidad. Y los Grandes conservan la acción de heredar todas las Coronas de España por ellas son admitidas las hembras. Los Duques y Pares tienen grande autoridad, representación de Francia, pero no tiene el primer lugar como los Grandes en España, que no son preferidos en persona alguna, y a aquéllos prefieren los Príncipes de la Sangre y Extranjeros. *Los Duques y Pares* no pueden cubrirse en la presencia de sus Reyes, y los Grandes no sólo gozan en España esta prerrogativa, pero la han pretendido siempre, y logrado muchas veces con los otros Reyes Cristianos. Los Duques y Pares que hoy permanecen tienen aquella dignidad desde el año 1572 el más antiguo, y de los Grandes que pueden ser de verdad nombrados con aquel título, *empezó la Grandeza, o Ricohombría con sus familias, y muchos siglos antes que hubiere Reyes en Castilla.*

Los Duques y Pares habrán celebrado altos casamientos dentro y fuera de Francia, pero los Grandes, aunque apreciando infinito las Casas Españolas, han sido poco cuidadosos de unirse por matrimonio con los Soberanos, tienen muy frecuentes aliaslas con todos: pues el Gran Duque de Toscana casó con hija del Marqués de Villafranca; el Duque de Calabria, Príncipe de Nápoles con la Marquesa de Cenete. El Conde de Salvatierra con hija del Marqués de Saluces, y nieta del de Monferrato; el Duque de Brachano con hija del Gran Duque; el Príncipe de Castillón con hija del Duque de la Mirandula; los Marqueses de Pescara, con hija de los Duques de Mantua, y Urbino, el Conde de Egmond con hermana del Elector Palatino; los Duques de Arsobot con hijas del Duque de Lorena, y del Prín-

cipe de Hohenzollern; el Condestable de Castilla casó su hija con el Príncipe D. Carlos de Viana, Teottimo, y Verdadero Rey de Navarra, el Almirante con el Rey D. Juan II de Aragón, el Conde de Benavente con el Infante D. Enrique de Aragón, el Conde de Lerin con el Infante D. Jaime de Navarra; el primer Marqués de los Balbases casó con hija del Duque de Aumala; el Duque de Valentinois, segundo de la Casa de Gandía, casó con hermana del Rey de Navarra, y una hermana de esta Princesa estuvo capitulada con el segundo Duque de Nájera; el Duque de Medina-Sidonia casó su hermana con el Rey de Portugal; y a éste modo se pudieran anotar otras muchas alianzas en estas Casas, y en las de Guastala, Sabioneda, Valduario, Pomblin, &&.

Por lo que toca a los Príncipes de la sangre, dejando como queda dicho, los inmediatos, es notoria la igualdad que deben tener, y han tenido hasta aquí los Grandes, no sólo siendo unos y otros los primeros en ambas Monarquías, pero teniendo semejantes derechos, pues si a los Príncipes de la sangre hace tan recomendables en el mundo la calidad de herederos en su grado de una tan gloriosa Monarquía, la misma calidad tienen los Grandes Españoles, pues descienden de Princesas lejítimas, unidas en la Monarquía de España, las cuales en su caso podrán heredar representando el derecho de aquellas Príncesas, supuesto que las hembras han sido siempre, y deben ser admitidas, para la sucesión, como queda probado. Y siendo cierto que en Inglaterra, Escocia, Dinamarca, y Suecia son Príncipes de la Sangre todos los que descienden de hijas o nietas de aquellos Reyes, la misma razón hay en España, para que los Grandes que proceden de Princesas de la sangre de Castilla, Aragón, Portugal y Navarra, tengan la calidad de Príncipes de sangre.

Por lo que mira a los Príncipes extranjeros, aun tienen más superior razón los Grandes, porque aquéllos no proceden de Casas Reales sino de feudales aunque Soberanas, cuya autoridad, sin embargo de ser grande es muy inferior a la de Real. Y si se entendiere que están más inmediatos a la herencia de las Casas de que proceden que los Grandes a las Coronas de que son Príncipes, responderemos que no quita ni disminuye la calidad de Príncipes el estar más o menos distante de la Casa Real, a

que tiene derecho. Pues bien remoto era el parentesco de los Reyes Enrique III y Enrique IV, cuyas líneas se separaron en los hijos de San Luis, y sin embargo sucedió en la Corona Enrique IV sin que nadie le disputase su justicia: ni al Duque de Montpensier que era el último Príncipe de la sangre de la línea de Borbón, se le disputó aquella calidad, y sus prerrogativas en tiempo de la línea de Valois, ni de la que actualmente reina.

Sobre la cual a un no equivale la distancia a la diferencia de ser heredero de un Rey, o de un Duque, y si se establece, como quieren muchos que las dos Casas de Saboya y Lorena, admiten hembras, tan apartados quedarían de heredarlas los Príncipes de ambas que viven en Francia, como los Grandes de España los Reinos a que tienen derecho. Pero descendiendo de estos Príncipes a los otros que logran en Francia el grado de Príncipes extranjeros, la Casa de Bullón, que es de la familia de Toux, entró por compra y sin sangre de la Casa de Marcka en la Soberanía de Sedán. Y no sólo perdió ésta en el siglo pasado; pero tuvo grandes disputas en calidad de Príncipes, y sólo pudo conseguir en Francia sus honores por gracia del Rey Christianíssimo teniéndose por improbable el origen que en las Cortes de Bolonia quiere establecer Justelo, en el Libro que estampó de esta Casa, como en la vida del Mariscal de Turena se refiere. Y no habiendo en estos Príncipes origen Soberano, posesión de Soberanía ni derecho otra Casa Real o Soberana, no se sabe por dónde en perjuicio de los Grandes, que tienen las más de estas calidades, pueden ser los de Bullón tratados como Príncipes, y los Grandes como Duques y Pares.

La Casa de la Trimoville, goza también en Francia el grado de Príncipe, fundada en la acción que pretende a la Corona de Nápoles, como descendiente por hembra de Carlota de Aragón, hermana del Duque de Calabria e hija de D. Fadrique Rey de Nápoles. Pero sobre que este derecho, aunque no la línea, tuvo desde su origen contra sí las dos Monarquías, y las investiduras de tantos Príncipes a las Casas de Aragón y de Austria, se debe tener presente: Que si el Duque de Calabria indubitado heredero del Rey D. Fadrique, no tuvo en España sino el tratamiento de Grande, con algunas circunstancias, y si hubiere dejado hi-

jos legítimos no podrían tener otro; cómo cabe por aquella línea sola de la Casa de Nápoles, ilegítima de la de Aragón, logre el Duque de Tramovilla tratamiento de Príncipe, sin que se dé a los Grandes Españoles que tienen tantas líneas de sus Reyes, y las otras muchas circunstancias ya anotadas?

La Casa de Rohan es asimismo de las que gozan en Francia los honores de Príncipe, fundados en que se dice proceder de los antiguos Condes de Bretaña, y que tuvo varios casamientos con la Casa de aquellos Duques, y uno con la Real de Navarra en la línea de Albret ya desposeída. Mas estas particularidades excelentes no hay Grande antiguo Español que no las tenga como queda visto; y para probar la diferencia que se consideró entre los Grandes y el Duque de Rohan cabeza de aquella Grande Casa, e insigne por sus virtudes, cotejaremos dos tratamientos de los dos Príncipes Austriacos, y sin embargo de la recomendación grande que tenían entonces entre los Españoles quedará notoria la disparidad. El Archiduque Alberto, Conde de Flandes, hijo del Emperador y cuñado de Felipe III trataba a los Grandes de *Muy Ilustre Señor y Señoría* como queda visto en carta suya del año de 1600 al Marqués de Denia; y el Archiduque Leopoldo gran Maestre de la Orden Teutónica, y aunque hermano del Emperador Ferdinando III, inferior en el poder a Alberto, en carta escrita el año de 1632 al Duque de Rohan, le trata de *dilección,* que es tratamiento muy inferior al de Señoría. Resta en Francia otra Casa con grado de Príncipe, que es la de Mónaco, de quien sólo podremos decir que cuando estaba en la protección de España, que fué hasta el siglo inmediato, nunca pudo conseguir la dignidad de Grande, y que cuando los de España tenían radicado el tratamiento de *Primo,* los Señores de Mónaco no lograban sino de *magnífico varón,* o de *Ilustre;* con que no hay razón por donde disfrute esta Casa, aunque tan Ilustre, mayores honores que la de los Grandes de España. Y a esto se llega, que aunque al Príncipe Mónaco se considere Soberano y Jefe de una de las cuatro familias de Génova, también tiene estas calidades el Príncipe Doria, y no goza más prerrogativas en España que las de Grande.

Con los Príncipes ilegítimos o los procedidos de ello, no de-

ben los Grandes dudar la igualdad por la induvitada calidad de Príncipes de la sangre de España, y las otras calidades que tienen; y porque el ejemplar que podrá sacarse del tratamiento de D. Juan de Austria serviría en lo que toca a Serenidad, para los hijos legítimos de España, y no para otro alguno por poderoso y grande que sea; y aun entienden que para la cortesía que se hizo a D. Juan de Austria, tuvo más fuerza que la razón, el interés de complacer al Rey y acercarse por su gracia a los grandes empleos.

Finalmente, los Grandes han pretendido siempre el tratamiento igual con todos los Príncipes, fuera de los hijos legítimos de sus Reyes, y no pueden dejar de tenerse por perjudicados en que se les obligue a cortesías y tratamientos que se oponen a su antiguo estilo, y a su honor y carácter.

No cree el Duque que el ánimo de V. M. ni del Rey Christianíssimo sea agraviar o desfavorecer a los Grandes que tanto desean servir a V. M. y veneran infinito a S. M. Christianíssima, antes supone que esta nueva regla de tratamientos se juzgó medio de facilitar el trato y confianza de las dos naciones, convidando a los primeros personajes de ellas a frecuentarse sus Cortes sin el reparo de las formalidades. Pero los Ministros Españoles que ministraron este dictamen no estaban bien instruídos de lo que son los Grandes, pues no representaron a V. M. y a su glorioso abuelo, el perjuicio que resulta al más autorizado y poderoso brazo de la nación Española y el inconveniente preciso de que no podrán sus miembros visitar la Corte Christianíssima ni concurrir en ella con tan grave detrimento de su autoridad y prerrogativas. Para informar a V. M. de lo que omitieron los que devieran prevenirle, ha formado el Duque este papel esperando del benigno ánimo de V. M. y de la equidad de su grande abuelo, que considerada la razón de los Grandes conservarán su dignidad y explendor aquellas ancianas, naturales y radicadas prerrogativas, según no pueden ser desposeídos sin ser agraviados, o sin considerarlos delincuentes y dignos de castigo. Y como cualquiera de estas cosas distan infinito de su conocida fidelidad y del ardiente celo con que desean la gloria y el servicio de V. M. y de su Christianíssima Casa, espera el Duque y

cree que esperan todos los Grandes con una segurísima confianza, que mejor informado V. M. y su Heroico Abuelo, los declararán el tratamiento que deben tener, para conservar entera su estimación, y para poder parecer en el Mundo con aquel anciano explendor propio de su nacimiento y de su carácter, nunca interrumpido aun en la pasada desunión de las dos Monarquías; en que el Duque recibirá señalada merced.

III

Edicto del Gobernador del Principado de Cataluña.

Don Francisco Pío de Saboya, Moura, Corte Real y Moncada, Marqués de Castel-Rodrigo = Conde de Lumiares, Duque de Nochera, Príncipe de San Gregorio, Capitán general y Gobernador Perpetuo de las Islas Terceras, Santa María, San Jorge, Tayal y Pico Graciosa y Cuervo = Comendador Mayor de la Orden de Cristo = Grande de España, Caballero de la Insigne Orden (de Cristo), del Toisón de Oro, Barón Romano, Noble Veneto, del Consejo de Su Majestad, en el Supremo de Guerra, *Gobernador y Capitán general de este Ejército y Principado de Cataluña.* = Como las providencias que hasta ahora se han dado no han sido bastantes, para contener varios abusos que por la mala intención con que algunos individuos temerariamente conservan en su interior, su mal afecto e infidelidad, en varios súbditos, causare escándalo a los bien intencionados, siendo propio de nuestra obligación aplicar los más eficaces remedios: Por tanto, ha parecido, siguiendo la conclusión hecha en once del corriente mes de marzo, en la Real Junta Superior de Justicia y Gobierno de este Principado, disponerles en virtud de este nuestro Edicto, en la forma siguiente: Primeramente porque la experiencia ha enseñado que no obstante que el Sr. Príncipe T'Serclaes y de Tilly, en el tiempo de su Gobierno, con el infalible fundamento de ser nulas todas las Gracias y Títulos de Mercedes, Grados, Honores y demás gratificaciones pertenecientes a Grandezas Títulos de Duques, Marqués, Condes, Nobles-Caballeros, Ciudadanos Honrados, Doctores en Leyes y Cánones, Notarios, Oficios de Casa Real, Títulos de Secretarías, Oficios y

otros Empleos, así de Justicia como de Política, Ministros de las Reales Audiencias, Baylía General, Oficio de Racional, y otros muchos, cuyos Despachos se concedieron por dicho Sr. Archiduque, o su Lugartenientes, cuando las turbaciones pasadas: Mandó que no solamente era prohibido el uso de estos Títulos, ni de cualquier honor a ellos correspondiente, sino que todos debían por obligación precisa que les impuso, entregar en su poder los Despachos que de aquellos respectivamente habían obtenido, y aunque muchos han hecho esta entrega, pero no es menor el número de los que faltan a entregarse. Por tanto en virtud de las presentes, y en pena de mil ducados, aplicadores a gastos de Justicia, y otras arbitrarias ordenamos y mandamos, que dentro del término de veinte días, que deberán contarse desde aquel en el cual el presente Edicto fuere publicado en la Cabeza del Veguerio y Partido; todas las personas que hubieren obtenido o en su poder tuvieren las Escrituras o Despachos de cualquiera de las dichas Gracias y Mercedes, así las concedidas a particulares como a las Universidades Comunes de Ciudades, Villas y Lugares de Cataluña, de cualquier calidad o especie que fueren las dichas Gracias, Mercedes, Remuneraciones o Gratificaciones, deban por sí o por interpuesta persona, con todo efecto entregarlas y haberles entregado en mano, y poder del Secretario de dicha Real Junta, tomando recibo de la entrega para su resguardo. Por manera que si pasado dicho término de veinte días, se hallare alguno de los dichos Títulos o despachos en poder de alguno, o en su habitación u otra parte, o se probare retenerles, y no haberles entregado será ejecutada la dicha pena contra la persona y bienes de aquel o aquellos, respecto del cual, o de los cuales, se probare haber recaído la obligación de la entrega, aunque no sea el mismo sujeto que obtuvo la tal Gracia, por ser difunto o ausente, pupilo o común o Universidad, aquel a quien se hizo y otorgó el Despacho, o por otra cualquier razón. Y por cuanto se tiene entendido que algunas personas han dejado de entregar los Despachos de las Gracias y Mercedes que obtuvieron del Sr. Archiduque y Sra. Archiduquesa, después del Edicto del Sr. Príncipe de T'Serclaes, con motivo de que no los tienen porque entre las ruinas e incendios de las bombas, y Sitio

de esta Ciudad se consumieron y perdieron, y no los han encontrado, bien que debían a vista del Edicto representarlo y probar las causas de no tenerlos. Por tanto ordenamos y mandamos en virtud de este nuevo Edicto, que a todos y cualesquiera personas que hubieren obtenido semejantes Gracias y Mercedes del Sr. Archiduque y Sra. Archiduquesa, de sus Lugartenientes u otros cualesquier Ministros del Gobierno intruso, y habiendo sacado los Despachos, no los hubieren entregado por lo pasado, ni los entregaren ahora, alegando por motivo causa o pretexto el de haberse consumido o perdido, y no tenerlos, deban representarlo por escrito ante Nos y Real Junta de Gobierno y Justicia, alegando individualmente los accidentes, causas y contingencias, cómo y por qué los han perdido, y no los tienen en su poder, verificándolo con juramento, y esto bajo pena de que no cumpliendo así dentro del término prefijo de los veinte días y siendo inobedientes, serán rigurosamente castigados con las penas a Nos y Real Junta bien Vistas, arbitrarias y correspondientes a tu inobediencia, y a las circunstancias y gravedad del caso. Prohibimos así mismo el escándalo acerca de los tratamientos honoríficos de Excelencia, Señoría, Nobleza, Caballerato o de otro semejante que según uso y práctica de Cataluña correspondían y podían corresponder a las dichas Gracias y Mercedes así por razón de Oficios y Empleos, como de Título de Grandeza, Ducado, Marquesado, Condado, Nobleza o Caballerato, obtenidos del Sr. Archiduque y de su tiempo practicados. Pues supuesta su notoria nulidad, es evidente emulación e intolerable atrevimiento el continuarse tal tratamiento. Y para cortar este abuso, ordenamos que el que se atreviere por escrito darse asimismo o dar a otro este tratamiento, será castigado corporalmente, no sólo con pena de cárcel, sino también con otras arbitrarias que correspondieran a tal desorden y atrevimiento, según la ocurrencia y cicunstancias del caso. Y los que de palabra en salutación. Visitas, conversaciones o en otros encuentros, se vieren o admitieren el dicho tratamiento, serán multados con pena arbitraria, pecuniaria, que vulgarmente en Cataluña nombran "landame atum curiel". Y en la misma pena incidirán aquellos que negaren el debido tratamiento legítimo que

por los Títulos o Gracias obtenidos por S. M. les corresponden, sin más motivo que el de su propio capricho, y en notoria emulación de los que han sido buenos y leales vasallos de S. M. Asimismo ordenamos y mandamos que si en alguna de las Ciudades, Villas y Lugares de Cataluña y en los Registros o libros de su común o en sus Archivos se hallaren algunos privilegios, Instrumentos o papeles originales o copias tanto que sea auténticos como que sean cartas o simples escrituras, con firmas del Sr. Archiduque, Sra. Archiduquesa o de Príncipes de su alianza o de sus Ministros o Capitanes Generales, deban si cómodamente se pueden separar de los dichos libros o registros entregar original, este dentro el término prefijado de veinte días al dicho Secretario de la Real Junta y en caso que no se pudieran cómodamente separar de dichos libros por estar en la hoja continuada otra escritura que al rasgarse pudiese ser perjudicial al mismo común o a tercero, en este caso, los Jurados y personas del Ayuntamiento o Concejo les harán borrar de forma que no se pueda leer nada de lo escrito, ante Escribano y dos testigos de que dará certificado el dicho Escribano copiando en dicha certificación antes todas las líneas y palabras que han de ser borradas; y la dicha certificación remitirán y entregarán al dicho Secretario por recado en lugar de aquel Instrumento o papel original que cómodamente no se ha podido separar; lo que deberán ejecutar so pena de mil ducados aplicacadores a gastos de Justicia, y otras arbitrarias en que incidirán los Jurados y personas del Ayuntamiento o Consejo, que no darán entero cumplimiento a los arriba expresados.—No es de menor perjuicio y contrario al bien público del Estado, el que existan los libros o cuadernos de las injustas leyes, o Constituciones, que en convocación de Cortes del año 1706 en la Ciudad de Barcelona se concluyeron; Y atendiendo a que en muchas de las materias que contienen es notoriamente ofendido lo más sagrado de la Majestad del Rey N. S. (Dios le guarde) será tratado como Reo de Lesa Magestad y con la pena arbitraria que le corresponda según las circunstancias del caso, aquella persona, de cualquier grado estado o condición que fuese, en cuyo poder después de pasado el prefijado término de

los veinte días, se hallare retener en su poder o en la casa de su habitación o se probase retener el dicho Cuaderno de Constituciones y no menos el de Capítulos de Corte que en el año 1706 se formaron por el señor Archiduque en Barcelona, antes bien los deban efectivamente entregar y haber entregado al Secretario de dicha Real Junta dentro del dicho término. —Finalmente como la ciega malicia en las turbaciones que empezaron en el año de 1705, dió a la Imprenta un sin número de papeles sediciosos, Libelos infamaciones, Canciones, Alegatos Jurídicos, Poesías, Narraciones Históricas, bajo varios renombres, indignos de tolerarse. Por tanto bajo las mismas penas de Reos de Lexa Majestad, arbitrarias según la ocurrencia y circunstancias del caso, ordenamos y mandamos, que a persona alguna sea lícito retener y mantener dichos papeles, libros, cuadernos concernientes al Estado, y que por algún modo sean contrarios al lejítimo vasallaje y debida obediencia a Su Majestad, antes bien dentro del dicho término de los veinte días los deban haber efectivamente entregado al dicho Secretario de la Real Junta.—Y porque entre lo histórico se hallan impresos unos anales de Cataluña, su Autor el doctor Narciso Feliú, cuya obra distribuída en tres volúmenes en mucha parte, contiene materia muy maliciosa, sediciosa y perjudicial al Estado.=Se prohiben, ordena y manda que cualquier persona que tenga las dichas obras, bajo las mismas penas, las deba también entregar enteramente en mano, y poder de dicho Secretario, escribiendo en ellas su nombre para que en caso de que se puedan permitir después de su expurgación el uso de dichas obras se puedan respectivamente restituír a los mismos dueños, como las hubieren entregado. Y para que venga a noticia de todos, se manda publicar este Edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y de las demás Ciudades, Villas y Lugares de este Principado con las solemnidades y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona a los doce de Marzo de 1716. El Marqués de Castel-Rodrigo.—Lugar del Sello.—Vidit de Alos Regens Concilio.—Vidit de matas et Pujol Regens Concilio.—Vidit de Cortada Regens Concilio.—De Salvador Prats y Matas Secretario de la Real Junta.—In firmarum et obligationum. I, fol 4.

IV

Suplicación y requerimiento y despedimiento que el Conde de Plasencia y el Marqués de Villena y el Maestre de Alcántara y el Conde de Benavente por sí y en nombre de todos los perlados, caballeros e hidalgos naturales de estos reinos y de las ciudades, villas y lugares de ellos que enviaron al Sr. Rey firmada de sus nombres y sellada con sus sellos.

Muy alto Rey Señor Poderoso Príncipe y Señor: Después de besadas las manos a V. M. con aquella reverencia que debemos: Bien sabe V. A. como el año pasado por la mayor parte de los Grandes de vuestros reinos; en voz y en nombres de aquellos os hubimos enviado una suplicación, de acuerdo y consejo de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, en la cual se contenían diversas causas cumplideras al servicio de Dios y de V. S. y bien común de los tres estados de los dichos reinos y paz y sosiego de ellos cuyos tránsitos fueros enviados a los dichos vuestro muy alto Consejo y a las ciudades, villas y lugares de vuestros reinos. En la cual suplicación se contenían las causas tan legítimas y justas que se movieron a hacer ayuntamiento de ellos y de nosotros así en la ciudad de Burgos como en la de Dueñas como quier conformándonos los sobredichos con los derechos divinos podríamos llevar otro más riguroso proceso. Que aunque justo hubiera vuestra alteza por entonces pero amando vuestro servicio con gran deseo de vos hacer placer y quitar enojo a nosotros plugo de cumplir lo que V. M. manda. Lo primero de jurar como juramos a nuestro Señor el Príncipe Don Alfonso vuestro hermano por vuestro legítimo heredero sucesor y por Rey de estos reinos de Castilla y de León, para después de vuestro tiempo y V. S. así lo juró y será de la forma que se habría de dar en las otras cosas duplicadas y V. S. juró de estar a la determinación de los diputados por V. A. y por nosotros el Marqués de Villena y Conde de Plasencia y don P.º de Velasco concertador mayor y don G.º de Saavedra y Fray A.º de Oropesa por señal de la orden de San Jerónimo que dicho señor Príncipe D. Alfonso tuvie-

se de nuestro Santo Padre según que lo ha sido ahora el maestrazgo de Santiago y admon. que V. S. se lo mandaría poseer pacíficamente. Otro sí juró de no desposar ni casar la ilustre infanta D.ª Isabel vuestra hermana, sin acuerdo de los tres estados de vuestros reinos que para ello se habían de ayuntar y de ser llamados y según que estas cosas susodichas y otras que más tenemos por escrituras auténticas y juradas públicamente y firmadas y selladas de V. A. Como se han guardado a V. S. y con todos vuestros reinos os manifiesto que es fama asaz pública en vuestra Corte que se procura y han procurado que V. A. queriendo seguir consejo de quien a V. A. no ama que el juramento hecho al dicho Príncipe sea revocado y dado por ello que pierda la sujección al dicho sucesor vuestro hermano que legítimamente le pertenece de estos reinos. Por consiguiente que lo sentenciado por los dichos deputados ni todo ni parte dello no quiso vuestro señor estar por ello. Asi mismo yendo contra lo así asentado y capitulado mandó V. S. tomar la villa de Ocaña y lanzar de ella las personas que la tenían tomada por el dicho Príncipe.

Queriendo usar de mayor sobrado amor y lealtad con la mayor reverencia que podemos y debemos a V. A. suplicamos que querades mandar a los perlados y varones sabios de vuestro muy alto consejo que a V. S. enseñan y demuestran todos los casos por los cuales algunos Reyes que no conocían superior temporal se privaron y fueron agenos de sus coronas reales a grande cargo y culpa suya y no de sus naturales ——— y será cosa de que V. A. con gran prudencia mirando enmendará las cosas susodichas y pasadas y proveerá en las por venir por tal vía que V. S. muchos años y debajo de V. S. serán humanos y conformes a vuestro servicio vuestros súbditos naturales. En otro caso ——— por la presente desde agora por entonces nos despedimos de V. A por nuestros y por todos los perlados y caballeros y escuderos y hidalgos de sus casas de ellos y por la facultad que de ellos tenemos, ponemos a ellos y a nosotros al amparo y protección de nuestro Salvador Rey y Redentor Jesucristo por cuya otorgación y previsión V. S. hasta hoy ha reinado, protestando de hoy en adelante que si los

dichos perlados y caballeros y nosotros guardando la orden y en tal caso de necesidad los hombres naturales quieren procuremos remedio e información de la corona real y si dende se requieren escándalos y algunos robos y muertes y daños y otros cuales quier males e inconvenientes que todo ello sea a cargo de V. S. y de aquellas personas que no bien aconsejan a V. A. y no de nosotros. Que nosotros, Señor Dios, quiera dar gracias a V. A. para poner en obra en servicio suyo las cosas a V. S. suplicadas por nosotros.

De la ciudad de Plasencia a X días del mes de Mayo.

Año de MCD. LXIV.

V

Habla del Obispo de Calahorra Don Pedro González de Mendoza a algunos Grandes de Castilla en favor del Rey Don Enrique IV, y cuyo parecer era que descompusiesen al Rey Don Enrique del cetro real y pusiesen en él a Don Alonso, su hermano segundo, de once años, los cuales señores eran convocados a ello por otros absentes que estaban con el Infante Don Alonso.

Notorio es, señores, que todo el Reino es unido por cuerpo del cual tenemos el Rey ser la cabeza, la cual si por alguna inabilidad está enfermo parecería mejor consejo poner las melecinas que la razón que cree que quitar la cabeza que la natura defiende. Especialmente debemos considerar que por razón ni por justicia no podemos quitar el título que no dimos ni privar de su dignidad al que reina por derecho sucesión, porque si los Reyes son ungidos por Dios en la tierra no se debe creer que son sujetos al juicio humano los que son puestos por la voluntad divina. La Sagrada Escritura espresamente defiende revelar y manda obedecer a los Reyes, aunque sean indoctos, porque, sin comparación, son mayores las destruciones que padecen los Reinos divididos que las que se sufren del Rey inhábil, y por eso los varones mortales conformándose con los mandamientos divinos deben huír toda división y siendo leales a su Rey pugna por el sosiego de su propia tierra donde reciben su nutrimiento porque

si rehusan de lo saber además de ser ingratos a la tierra que los crió necesario será si ella padece juntamente con ella, y por tanto es mejor trabajar por la paz de los muchos que caer con el mal de todos.

Otrosi debemos considerar que los caballeros y prelados que se mueven a saber tan gran novedad tuviesen intención recta sería buen consejo que nos juntaremos con ellos no hacer la división que hacer la buena gobernación que se debe hacer; pero, pues, vemos que para proceder a la mala gobernación del Rey D. Enrique quieren hacer buena la del Príncipe D. Alonso siendo mozo de once años manifiesto parece no siendo aquella edad capaz para gobernar que no por el bien general que publican, más por su intención e interés particular que desean quieren apropiarse hasta gobernación; no mirando que doquier quieren mandar difícil es guardar verdadera conformidad así que si aquellos caballeros y prelados se quieren partir de la división que han hecho cosa justa es que os juntéis con ellos, y por vía jurídica como son bien temerosos de Dios leales a su Rey y deseadores del bien de su tierra provean a la buena gobernación del pueblo como aquéllos que viven vida a placer del que da vida sin el cual ningún consejo, ningún uso, ninguna doctrina vale, instruye ni aprovecha, y si todavía quisiesen insistir en la división que han principiado un parecer es que nos apartemos de ellos como de hombres cismáticos que me parece que pone a impedir la razón que a evitar escándalo. Muerto el Rey D. Enrique, y tenidos por Reyes de muchos Grandes de ella al Rey D. Fernando y la Reina D.ª Isabel el Rey de Portugal se desposó con D.ª Juana, hija que se decía del Rey D. Enrique, y con este título entró en Castilla a señorearla, y llegado a Toro con toda la pujanza de Portugal, y con la parte que de Castilla le seguía el Rey D. Fernando juntó la gente que pudo y fuése derecho a poner junto con la ciudad y llegado envió a decir al Rey de Portugal con un caballero que se llamaba Gómez Manrique lo que sigue:

"Señor el Rey de Castilla Príncipe de Aragón mi señor os envía a decir que hagáis uso de tres cosas: o que luego salgan de estos sus reinos dejando el título de ellos que contra toda

justicia usurpáis, y si algún derecho vuestra sobrina, decís que tiene a ellos que sepa y determine el Sumo Pontífice sin rigor de armas; o que os salgáis al campo con vuestras gentes a la batalla que publicasteis y le venían a dar porque batalla suele Dios mostrar su voluntad y la verdad de las cosas; o si por ventura lo uno u lo otro no os place porque su poderío de gentes es grande y el vuestro tan pequeño que no podáis venir con él en batalla campal por escusar derramamiento de tanta sangre os envía a decir que por combate de su persona a la vuestra mediante la ayuda de Dios os hará conocer que traéis injusta demanda."

Oído por el Rey de Portugal este requerimiento envió su respuesta con un caballero de su casa que se llama Alfonso de Genera el cual dijo al Rey así: "El Rey Don Alfonso de Castilla y de León y de Portugal mi Señor vista la respuesta que le enviasteis os envía a decir que él tiene mucho derecho a estos Reinos de Castilla y León como esposo de la Reina Doña Juana su sobrina a quien la justicia pertenece como hija legítima heredera del Rey Don Enrique, la cual fué jurada en concordia por todos los tres Estados de estos reynos por princesa heredera de ellos sin contradición alguna y fué tenida por su hija natural y legítima. Por ende os requiere como requerido ha que salgáis vos y la Reina de Sicilia vuestra mujer, de ellos y se los dejéis desembargados y ellos así libres de la usurpación que en ellos habien, la place que el Papa conozca de este derecho y lo libre entre vosotros por justicia, y en cuanto a lo de la batalla que le presentáis os envía a decir que él tiene los Grandes de sus Reinos y otras sus gentes en armas repartidas en muchos lugares los cuales entiende llamar prestamente y salir con vos a la batalla que le ofrecéis; acerca de lo tercero que le requerís de combatir de persona a persona porque tantas gentes que son sin culpa no perezcan os responde que acepta de esta forma: a seguridad del campo de este trance y seguridad así mismo de que el vencedor consiga en efecto la victoria porque sin esta seguridad en vano vencería aquél a quien Dios otorgase la victoria personal y le parece que no pueden ser otros rehenes más cierto para garantía de seguridad que la Sra. Reina

de Sicilia su mujer y la Sra. Reina de Castilla y Portugal su esposa pues estas son las partes principales que compiten sobre esta demanda."

Vida por el Rey esta respuesta, contestó al Rey de Portugal con Gómez Manrique: "Señor, el Rey de Castilla, de Sicilia, de Portugal, Príncipe de Aragón, nuestro señor os envía a decir que no es venido aquí a platicar por palabra el derecho de estos Reinos, salvo por las armas que vos quisisteis mover, que le parecen superfluas estas alegaciones de derecho pues aquí no tenéis Juez que las siga y determine, que si lugar hubiese de alegar sería como el Rey D. Enrique y todos los Grandes de su Reino con autoridad del legado del Papa juraron a la Sra. Reina su mujer por princesa heredera de estos Reinos y también la juraron los procuradores de las ciudades y villas de ellas y aun se alegaría y probaría como el Rey Don Enrique pocos días antes que falleciese quería rectificar aquel juramento y mandaría que lo hiciesen todos los Grandes del Rey y los tres Estados de él por Cortes que se habían de celebrar en la ciudad de Segovia. El lo comunicó con el Cardenal de España y con él su Condestable de Castilla, Conde de Haro, con el Conde de Benavente, así mismo con el Marqués de Villena, que está en vuestra compañía con otros caballeros y doctores de vuestro consejo y aun además de esta probanza dice que con el secreto de vuestra conciencia se demostraría la inhabilidad de vuestra sobrina para esta demanda que proseguís pero que puesto que falta aquí Juez que lo diga por la vía de Justicia que vos escogisteis. Os envía a decir que tratándose de tan altos y tan poderosos Reyes como vosotros sois sería difícil que se hallara reino seguro donde fuereis a hacer estas armas con las que os convida de su persona a la vuestra y el buscar tal seguridad sería dilación casi injusta. Por ello le parece que se deben conformar cuatro caballeros, dos castellanos nombrados de vuestra parte y dos portugueses nombrados por la suya y para evitar dilaciones él nombra desde luego al Duque de Gazmarans y al Conde de Villarreal que están con vos y que vos nombréis otros dos castellanos de los que están con él para que estos cuatro con cada ciento o doscientas lanzas con grandes juramentos y fidelida-

des que hagan tengan el campo donde hiciesen las armas seguro como debe ser en tal caso y que esta negociación se concluya dentro del tercer día porque no es honesto a tan altos Príncipes la dilación en semejante materia. Acerca de los rehenes os envía a decir que no llena ninguna proporción de igualdad, la cual designé es notoria. Por ende que no conviene hablar de ello pero para satisfaceros y porque no parezca que por falta de seguridad deja de hacerse el trance a él le place de dar la Princesa su hija y todas las otras seguridades que se crean necesarias para que el vencedor consiga el efecto de su victoria y si esta forma os place aceptar luego se ponga en obra."

El Rey de Portugal envió a Alonso de Herrera el cual dijo: "Que le place nombrar los caballeros castellanos como vuestra Alteza nombró los dos portugueses pero que acerca de los rehenes que se ha de dar por la seguridad del resultado de la victoria no recibía otros que la Reina de Sicilia vuestra mujer porque si ella quedase libre salvo que él venciese quedaba el debate de la sucesión de estos Reinos y no se dirimía por las armas según vos decís que deseáis. Por ende si ella se pone por rehenes a él le place de venir a todas las otras cosas que por vos son contenidas: en otra manera no me mandó hablar más acerca de esta materia."